

Recurso de Revisión: 07016/INFOEM/IP/RR/2019
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha seis de noviembre de dos mil diecinueve.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 07016/INFOEM/IP/RR/2019, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo **Recurrente** o **Particular**, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, **Ayuntamiento de Ayapango**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud de información.

El veintinueve de julio de dos mil diecinueve, el Particular presentó solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el **Ayuntamiento de Ayapango**, misma que fue registrada con el número de folio 00090/**AYAPANGO/IP/2019**, mediante el cual requirió:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

se anexan preguntas en archivo electrónico (Sic.)

MODALIDAD DE ENTREGA

A través del SAIMEX

Recurso de Revisión: 07016/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Así mismo adjunto un archivo electrónico en formato “docx” denominado “**ALUMBRADO PÚBLICO.docx**” mismo que contiene la información siguiente:

“CAMBIO Y COMPRA DE LUMINARIAS EN EL ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

Modernización, Mantenimiento, Compra, Arrendamiento Donación de Tecnología LED.

1.- *¿Se requiere número de luminarias que se remplazaron en las vías principal y ejes viales (Para referencia de vialidades, ver NOM-013-ENER-2013), vías primarias y colectores, vías secundarias residenciales tipo A, vías secundarias residenciales tipo B, vías residenciales tipo C y áreas verdes plazas y techumbres. Así como, un listado con la cantidad de luminarias por cada una de las vías principal y ejes viales, vías primarias y colectores, vías secundarias residenciales tipo A, vías secundarias residenciales tipo B, vías residenciales tipo C y áreas verdes plazas y techumbres ?.*

2.- *¿Se requiere la cantidad de vías principal y ejes viales, vías primarias y colectores, vías secundarias residenciales tipo A, vías secundarias residenciales tipo B, vías residenciales tipo C y áreas verdes, plazas y techumbres. Así como, un listado con la cantidad de luminarias por cada una de las vías principal y ejes viales, vías primarias y colectores, vías secundarias residenciales tipo A, vías secundarias residenciales tipo B, vías residenciales tipo C y áreas verdes plazas y techumbres, en las que se ha llevado cambio de luminarias en el alumbrado público del municipio?*

3.- *Se requiere ¿cuánto se factura mensualmente? y ¿cuánto se recauda por derechos de alumbrado público?, y en su caso, el adeudo que se genera y ¿si ya se pagó o no la diferencia entre facturación y DAP? o ¿si existe un saldo a favor del municipio?*

Se requiere la información mes por mes del periodo de 1° de enero de 2014 al 30 de abril de 2019.

Recurso de Revisión: 07016/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Año	Periodo	Recaudación del derecho de Alumbrado Público (DAP)	Facturación de energía eléctrica Recibos CFE	Adeudo (facturación menos DAP)
	Inicio	Total	Total	Total
	Enero			
	Febrero			
	Marzo			
	Abril			
	Mayo			
	Junio			
	Julio			
	Agosto			
	Septiembre			
	Octubre			
	Noviembre			
	Diciembre			
	Total Año			

Se solicita adicionalmente, los estados de cuentas y los avisos recibos emitidos mes con mes por la Comisión Federal de Electricidad por el mismo periodo del 1° de enero de 2014 al 30 de abril de 2019. De las empresas que han participado en licitaciones en el periodo del 1° de enero de 2014 al 30 de abril de 2019:

¿Cuántas empresas participantes en la licitación cumplían con las más de 100 000 horas de vida útil del luminario que se solicitaron.

¿De las empresas que cumplieron con las más de 100 000 horas de vida útil proporcionar los certificados de cumplimiento? (prueba de las 6,000 horas)

¿De las empresas que cumplieron con las más de 100 000 horas de vida útil proporcionar los certificados de cumplimiento, cuál fue su propuesta económica que presentaron y me proporcione una copia simple?

4.- De las luminarias que se hayan remplazado en el municipio, ¿Qué tecnología son? ¿Qué marca son? ¿Qué potencia son? Para los años 2016, 2017, 2018 y los meses que van del año.

Recurso de Revisión: 07016/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Y ¿Solicito me proporcionen el número de lámparas por potencias que fue sustituida (Tecnología y potencia anterior sustituida por Tecnología LED potencia actual),

Tecnología de Torreón a sustituir	Potencia Watts lámparas a sustituir	Potencia (Watts) LED	Cantidad
Vapor de mercurio	175		
Vapor de sodio de alta presión	100		
	150		
	250		
	400		
	Otras		
Otras tecnologías			
Total			

5.- Me proporcionen las bases de licitación que se publicaron y que sirvieron de base para el reemplazo de las luminarias para el ALUMBRADO PÚBLICO en el municipio en los años 2016, 2017, 2018 y los meses que van del año.

6.- Solicito me proporcionen el número de quejas que se han presentado por inconformidades en el alumbrado público a partir de la sustitución de la Tecnología LED en el municipio.

7.- Solicito me proporcionen información de las luminarias LED que el Gobierno Estatal ha donado en el 2016, 2017, 2018 y 2019, referente a: ubicación, potencia, cantidad, marca y modelo.

I.- PRESUPUESTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL

1.El importe por concepto de alumbrado público facturado por CFE en el municipio, desglosado ya sea por mes o bimestre, de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019.

Recurso de Revisión: 07016/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

2.Situación actual de adeudo que tuviera el municipio por concepto de consumo de energía eléctrica en el alumbrado público ante CFE o cualquier otra empresa suministradora o autoabastecedora de energía eléctrica, y de existir el adeudo, favor de informar el desglose de los montos acumulados por mes y año o bien, por fecha desde la cual no se ha realizado pago alguno a la CFE o cualquier otra empresa por este concepto.

3.La o las partidas presupuestales que se utilizaron y los montos que se erogaron dentro del presupuesto de egresos municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van del 2019.

4.La o las partidas presupuestales que se utilizaron y los montos que se pagaron por mes para cubrir la factura por concepto del consumo de energía eléctrica en el sistema de alumbrado público municipal de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van del 2019.

5.En caso de que el mantenimiento preventivo, correctivo o la sustitución de luminarias (total o parcial) que integran el sistema público municipal se haya realizado por el municipio o una empresa privada, de 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van del 2019; se requiere saber cuántas luminarias fueron sustituidas, arregladas o transformadas, así como las características y los lugares (avenidas y calles) donde se sustituyeron, colocaron, corrigieron o arreglaron.

6.Informe cuantas licitaciones para el cambio de luminarias de alumbrado público se llevaron a cabo en los años 2016, 2017, 2018 y los meses que van del 2019 y el monto total que costo la licitación.

II.- INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

7.Se solicita el censo de alumbrado público de los ejercicios 2016, 2017, 2018, 2019 o en su caso, el censo más reciente del municipio, en el que se desglose la siguiente información:

Recurso de Revisión: 07016/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

a. *Cantidad de luminarias y balastos, el tipo de equipos, la capacidad (**potencia**), la ubicación (calle y/o colonia y/o delegación), y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (lámina, concreto, madera etcétera).*

b. *El **Registro Permanente de Usuario** (RPU o RPUs) asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido.*

c. *La cantidad desglosada de luminarias y balastos instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia) instalados en las avenidas principales del municipio.*

d. *La cantidad de luminarias y balastos instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia) instalados que poseen equipo de medición.*

7. *De las licitaciones, Informe del número de luminarias que se cambiaron por tecnología LED, la potencia en W y en que vialidades, colonias se instalaron en los años 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019.*

8. *Del censo anterior al censo más reciente de luminarias y balastos del sistema de alumbrado público municipal que exista en el municipio, que contenga la siguiente información:*

e. *La cantidad de luminarias y balastos, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (lámina, concreto, madera, etcétera).*

f. *El **Registro Permanente de Usuario** (RPU o RPUs) asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido.*

III.- COBERTURA (EXPANSIÓN) DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

Recurso de Revisión: 07016/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

9. En caso de que el municipio haya realizado un proyecto de electrificación para ampliar el sistema de alumbrado público y ofrecer este servicio a la o las comunidades durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019, solicito la siguiente información desglosada:

- a. El monto total de la inversión,*
- b. El tipo o fuente de financiamiento (recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera),*
- c. La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos,*
- d. El tipo de equipos (Led, VSAP, suburbana, etcétera),*
- e. La capacidad instalada (potencia),*
- f. La ubicación (calle y/o colonia y/o delegación).*
- g. La fecha de inicio y término de obra,*
- h. Así como la fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE.*
- i. En donde se notificaron o publicaron los proyectos.*

IV.- MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

10. En caso de que el municipio haya realizado un proyecto parcial o total de modernización de alumbrado público para generar eficiencia energética en sus consumos en los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019, solicito:

- a. El monto total de la inversión,*
- b. El tipo o fuente de financiamiento (recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera),*
- c. La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos,*
- d. El tipo de equipos (Led, VSAP, suburbana, etcétera),*
- e. La capacidad instalada (potencia),*
- f. La ubicación (calle y/o colonia y/o delegación y/o comunidad y/o avenida).*

Recurso de Revisión: 07016/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- g. La fecha de inicio y término de obra,*
- h. La georreferenciación de cada uno de los puntos de luz del nuevo alumbrado público,*
- i. La fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE.*
- j. El tipo de contrato celebrado para la adquisición de los nuevos equipos (licitación en su modalidad abierta o restringida, o adjudicación directa)*
- k. Número y nombre de las empresas concursantes o convocadas.*
- l. Los criterios de selección utilizados por el comité de adquisiciones para elegir a la empresa contratada para realizar la modernización del sistema de alumbrado público.*
- m. El acta de cabildo en el cual se fundamenta, justifica, expone y autoriza el proyecto.*

10. *El número de solicitudes ciudadanas formales realizadas al municipio para ampliar el sistema de alumbrado público mediante proyectos de electrificación durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019.*

11. *El número de solicitudes ciudadanas que fueron atendidas y concluidas para ampliar el sistema de alumbrado público durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van del 2019.*

V.- ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

1. Se solicita Copia del contrato de prestación de servicios por concepto de suministro de energía eléctrica por parte de la CFE al municipio (ayuntamiento).

2. Se solicita Copia del convenio de "Peso por Peso" firmado entre la CFE y el municipio (ayuntamiento).

Recurso de Revisión: 07016/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

3. Se solicita Copia del convenio para recaudar el Derecho de Alumbrado Público "DAP" firmado entre la CFE y el municipio (ayuntamiento). Así como la recaudación (monto) reportado por CFE al municipio de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019.

4. El listado y/o número de juicios y controversias promovidos por particulares en contra del municipio por el cobro del Derecho de Alumbrado Público "DAP" durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019.

5. El listado y/o número de juicios y controversias perdidos y ganados por el ayuntamiento (municipio) ante los particulares que reclaman el pago indebido del Derecho de Alumbrado Público durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019.

6. Las normas y lineamientos que el municipio sigue para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público municipal." (Sic.)

II. Solicitud de Prórroga.

El quince de agosto del año en curso, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Sujeto Obligado, notificó al Particular la solicitud de prórroga, a efecto de estar en posibilidad de atender lo solicitado.

Es de señalar que el Sujeto Obligado no adjuntó el acuerdo del Comité de Transparencia, mediante el cual se aprobara la ampliación del plazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 07016/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

III. Respuesta del Sujeto Obligado.

El veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Sujeto Obligado, notificó al Particular la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00090/AYAPANGO/IP/2019, en los términos siguientes:

“...BUENAS TARDES SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD PRESENTADA EN SAIMEX CON NUMERO DE FOLIO 00090/AYAPANGO/IP/2019.” (Sic.)

Así mismo adjuntó un archivo electrónico en formato “pdf” que a continuación se describe:

- *“luminarias.PDF”*: El cual contiene seis fojas consistentes en el oficio número AYPG/DOYS/0160/AGO-2019 de fecha veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, signado por el Director de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano y dirigido a la Unidad de Información Pública, por medio del cual da contestación al oficio AYPG/UIP/0223-2019 consistentes en una relación de cuadros con los siguientes encabezados: Periodo, Recaudación del Derecho de Alumbrado Público (DAP), Facturación de Energía Electrónica Recibos CFE y Adeudo (Facturación Menos DAP) correspondientes a los periodos 2015,2016, 2017 y 2018; respecto del punto número I. Presupuesto del Sistema de Alumbrado remitió cinco cuadros con los siguientes rubros: Periodo, Recaudación del Derecho de Alumbrado Público (DAP), Facturación de Energía Electrónica Recibos CFE y Adeudo (Facturación Menos DAP) correspondientes a los periodos 2015, 2016, 2017, 2018 y el último no se encuentra legible, respecto de los demás puntos manifestó:

“...1.- NO SE ENCONTÓ INFORMACIÓN EN LOS ARCHIVOS

Recurso de Revisión: 07016/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

2.- NO SE ENCONTRÓ INFORMACIÓN EN LOS ARCHIVOS

4.- se remplazaron 5 pero se desconoce marca, tecnología y potencia

5.- esta dirección no tiene esa documentación

6.-solo dos quejas pero ya se dio solución y fue en las luminarias de la ciclovia

7.-no hay registro de la información solicitada

...

2.- AÑO 2019 ADEUDO \$2371.00

3.- NO SE CUNTA CON LA INFORMACIÓN

4.-PUNTO 4 CORRESPONDE AL APARTADO I.-PRESUPUESTO DEL SISTEMA

5.- LA INORMACIÓN SE DESCONOCE POR LO TANTO NO ES PSOBILE OTORGARLA

6.- DEL AÑO 2018 UNA LICITACION DE LA OBRA SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE
256 LUMINARIAS LED DE ENERGIA SOLAR EN ANDADOR PEATONAL TRAMO AV.
NOCIONAL 0-000-CAMINO ZENTLALPAN 0-500, UNICADO EN CABECERA
MUNICIPAL

II.- INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PUBLICO

7.- NO SE CUENTA CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

b- 1ER REGIDOR HUGO LOPEZ RODRIGUEZ

c,d: no se cuenta con la información

7.- 50 aproximadamente

8.- NO SE CUENTA CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA

E.f: no se cuenta con la información

III.. COBERTURA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO

9.- LA OBRA SUMINSTRO Y COLACACION DE 356 LUMINARIAS LED DE ENERGIA
SOLAR ES ANDADOR PEATONAL, TRAMO AV. NACIONAL 0+000-CAMINO
ZENTLALPAN 0+500, UBICADO EN CABECERA MUNICPAL

a.- 1,600.092.94

b.-FEFOM 2018

c.- 35 luminarias

d.-LED

Recurso de Revisión: 07016/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

e. con panel solar poli cristalino de 250w

f.- carretera Amecameca- tenango del aire

g. inicio 13 nov. 31 de diciembre

IV.- NO SE ENCONTO LA INFORMACION POR LO TANTO NO ES POSIBLE OTORGARLA

V.-NO SE ENCONTO LA INFORMACION POR LO TANTO NO ES POSIBLE OTRORGARLA

NOTA: SE CUENTAN CON RECIBOS DE CFE, SIN EMBARGO NO SE LE NIEGA ENTREGARSELOS, PERO SE LE SOLICITA LOS PUEDA VENIR A SOLICITAR A TRANSPARENCIA EN U HOARIO DE LUNES AVIERNES DE 9:00AM A 6:00PM APRTIE DEL DIA 2 DE SEPTIEMBRE 2019 AL 5 DE SEPTIEMBRE 2019..."

IV. Interposición del Recurso de Revisión.

El dos de septiembre de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado a la solicitud de información, en los siguientes términos:

ACTO IMPUGNADO

el Sujeto Obligado (municipio de Ayapango en el Estado de México) no me ha proporcionado la información solicitada. Asimismo, el Sujeto Obligado, en su respuesta mediante el folio de solicitud: 00090/AYAPANGO/IP/2019, no respondió y fue omiso al dar respuesta a la solicitud de información realizada por el hoy quejoso, misma que ha sido clara y precisa. (Sic.)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Recurso de Revisión: 07016/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

el Sujeto Obligado (municipio de Ayapango en el Estado de México) no me ha proporcionado la información solicitada. Asimismo, el Sujeto Obligado, en su respuesta mediante el folio de solicitud: 00090/AYAPANGO/IP/2019, no respondió y fue omiso al dar respuesta a la solicitud de información realizada por el hoy quejoso, misma que ha sido clara y precisa. (Sic.)

Asimismo, adjuntó un archivo electrónico denominado "*Queja.docx*" el cual consiste en un escrito libre mediante el cual menciona normatividad de la materia, reitera su queja y solicita que el Sujeto Obligado atienda su solicitud, aunado a esto adjuntó nuevamente la información solicitada en el archivo denominado "*ALUMBRADO PÚBLICO.docx*".

V. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión. El dos de septiembre de dos mil diecinueve, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **07016/INFOEM/IP/RR/2019**, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión. El seis de septiembre de dos mil diecinueve, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

Recurso de Revisión: 07016/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

c) Informe justificado del Sujeto Obligado. De las constancias que obran en los archivos del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se advierte que el Sujeto Obligado no remitió Informe Justificado.

d) Manifestaciones del Recurrente. Cabe señalar, que de las constancias que obran en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se advierte que el Recurrente fue omiso en presentar Manifestaciones respecto al presente Recurso de Revisión.

e) Ampliación del plazo para resolver. El veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes el mismo día, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

f) Cierre de instrucción. El veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

Recurso de Revisión: 07016/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Metodología de estudio.

De las constancias que forman parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento, para determinar lo que en Derecho proceda.

Causales de improcedencia.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente acorde con el Criterio orientador en la Tesis

Recurso de Revisión: 07016/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de Jurisprudencia “IMPROCEDENCIA.” (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público.

De tal suerte, será desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; no se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo, aunado a que el medio de impugnación fue presentado en tiempo.

Asimismo, se actualiza la causal de procedencia señalada en el artículo 179, fracción V, de la Ley de la materia, toda vez que el solicitante se inconformó por la entrega de información incompleta.

Causales de sobreseimiento.

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias

Recurso de Revisión: 07016/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

en el expediente en que se actúa, de que el Recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el ahora Recurrente solicitó al Ayuntamiento de Ayapango, la información siguiente:

De 2014 al 30 de abril de 2019:

1. Número de luminarias que se remplazaron en las vías principal y ejes viales, primarias, colectores, vías secundarias residenciales tipos A, B y C, áreas verdes, plazas y techumbres.
2. Número de luminarias por cada una de las vías citadas con antelación.
3. Número de vías citadas en el numeral uno
4. Número de luminarias sustituidas por cada una de las vías señaladas en el punto uno.
5. Facturación mensual, recaudación del derecho de alumbrado público, adeudo generado con motivo de la facturación de alumbrado público, diferencia entre facturación y DAP y saldo a favor del municipio.
6. Los estados de cuenta o recibos emitidos mes con mes por la Comisión Federal de Electricidad
7. Número de empresas participantes en alguna licitación cumplían con las más de cien mil horas de vida útil del luminario solicitado; así como lo siguiente:

Recurso de Revisión: 07016/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- a) certificados de cumplimiento (prueba de las seis mil horas)
- b) propuesta económica

De 2016 a la presentación de la solicitud de información, es decir al veintinueve de julio de dos mil diecinueve lo siguiente:

8. La tecnología, marca y potencia de las luminarias que se remplazaron en el municipio, así como el número de lámparas desglosadas por potencia y tecnología a sustituir.
9. Bases de licitación que se publicaron y que sirvieron de base para el remplazo de las luminarias para el alumbrado público
10. Número de quejas presentadas por inconformidades en el alumbrado público a partir de la sustitución de la tecnología LED en el municipio
11. Número de luminarias LED que donó el Gobierno Estatal, desglosado por ubicación, potencia, cantidad, marca y modelo.
12. Número de licitaciones para el cambio de luminarias de alumbrado público se llevaron a cabo y el monto total de la licitación.
13. Censo de alumbrado público en el que se desglose lo siguiente:
 - a) cantidad de luminarias y balastos, tipo de equipo, capacidad, ubicación y tipo de poste en el que están montadas las luminarias.
 - b) El Registro Permanente de Usuario, asignado al servicio de alumbrado público municipal del servicio estimado y medido.
 - c) Cantidad de luminarias y balastos instalados en el que se señale el tipo de equipo y su capacidad instalados en las avenidas principales del municipio.
 - d) Cantidad de luminarias y balastos instalados que poseen equipo de medición, que contenga el tipo de equipo y su capacidad.

Recurso de Revisión: 07016/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

14. Número de luminarias que se cambiaron a través de las licitaciones realizadas, en el que se desglose la sustitución por tecnología LED, la potencia en W y en que vialidades o colonias se instalaron.

De 2013 a la fecha de la solicitud, es decir al veintinueve de julio de dos mil diecinueve lo siguiente:

15. El importe por concepto de alumbrado público facturado por la Comisión Federal de Electricidad en el Municipio desglosado por mes o bimestre.
16. Las partidas presupuestales que se utilizaron y los montos que se erogaron dentro del presupuesto de egresos municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público.
17. Las partidas presupuestales que se utilizaron y los montos que se pagaron por mes para cubrir la factura por concepto del consumo de energía eléctrica en el sistema de alumbrado público municipal.
18. Número de luminarias que fueron sustituidas, corregidas, arregladas o transformadas, así como las características y los lugares en donde se hayan realizado dichas acciones.
19. Señalar si se ha realizado algún proyecto de electrificación para ampliar el sistema de alumbrado público para ampliar el sistema de alumbrado público para ofrecer servicio a las comunidades, en caso afirmativo señalar lo siguiente:
 - a) El monto total de la inversión;
 - b) El tipo o fuente de financiamiento;
 - c) La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos;
 - d) El tipo de equipos;
 - e) La capacidad instalada;
 - f) Ubicación;
 - g) Fecha de inicio y término de la obra;

Recurso de Revisión: 07016/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- h) Fecha de modificación del nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante la Comisión Federal de Electricidad;
- i) Lugar de notificación y publicación de dichos proyectos.

20. Indicar si ha realizado algún proyecto parcial o total de modernización del servicio de alumbrado público para generar eficiencia energética en sus consumos, en caso afirmativo señalar lo siguiente:

- a) Monto total de inversión;
- b) El tipo o fuente de financiamiento;
- c) La cantidad de equipos colocados o sustituidos;
- d) El tipo de equipos;
- e) Capacidad instalada;
- f) Ubicación;
- g) Fecha de inicio y término de la obra;
- h) La georreferenciación de cada uno de los puntos de luz del nuevo alumbrado público;
- i) Fecha de modificación del nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante la Comisión Federal de Electricidad;
- j) Tipo de procedimiento para la adquisición de los nuevos equipos
- k) Número y nombres de empresas concursantes o convocadas;
- l) Los criterios de selección utilizados por el comité de adquisiciones para elegir a la empresa contratada para realizar la modernización del sistema de alumbrado público;
- m) Acta de cabildo en el cual se fundamenta, justifica, expone y autoriza el proyecto

Recurso de Revisión: 07016/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

21. Número de solicitudes ciudadanas formales realizadas al municipio, para ampliar el sistema de alumbrado público mediante proyectos de electrificación, así como, las atendidas y concluidas.
22. Convenio para recaudar el derecho de alumbrado público "DAP", firmado entre la Comisión Federal de Electricidad al Municipio y el Ayuntamiento, así como la recaudación reportada.
23. Listado y número de juicios o controversias promovidas por particulares, en contra del Municipio, por el cobro del Derecho de Alumbrado Público "DAP".
24. Listado y número de juicios o controversias pérdidas o ganadas por el Ayuntamiento, que hayan sido promovidos por particulares, por el pago indebido del derecho de alumbrador público.

A la fecha de la solicitud, es decir al veintinueve de julio de dos mil diecinueve:

25. Situación actual de adeudo por consumo de energía eléctrica en el alumbrado público ante la Comisión antes señalada o cualquier otra empresa suministradora de energía eléctrica, en donde se informe los montos acumulados por mes y año o por la fecha desde la cual se dejó de pagar.
26. Contrato de prestación de servicios por concepto de suministro de energía eléctrica por parte de la Comisión Federal de Electricidad al municipio.
27. Convenio de "Peso por Peso", firmado por la Comisión previamente referida y el gobierno municipal
28. Normas o lineamientos que el Municipio sigue para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público.

Recurso de Revisión: 07016/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El Sujeto Obligado a través de su respuesta, proporcionó diversa información, la cual a decir del Recurrente se encontraba incompleta; por lo que, interpuso el presente medio de impugnación.

Establecido lo anterior, lo consecuente es analizar el agravio manifestado por el ahora Recurrente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables a la materia.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

Recurso de Revisión: 07016/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por su parte, en materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Previo al estudio de fondo, se hace del conocimiento del Sujeto Obligado que, por disposición legal, sólo puede ampliar el plazo de respuesta cuando ello sea aprobado por el Comité de Transparencia y al notificarla ampliación debe entregar al Recurrente el acuerdo de aprobación.

Recurso de Revisión: 07016/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por lo anterior, se le insta para que se abstenga de ampliar el plazo a las solicitudes cuando el Comité no lo haya aprobado previamente.

Expuesta la controversia, se procede al análisis del agravio hecho valer por el Recurrente.

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación al deber de los sujetos obligados de otorgar acceso a la información pública, dichos objetivos se encuentran establecidos en el artículo 2° del referido ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través del diseño e implementación de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

Recurso de Revisión: 07016/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitud de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad**, el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas, ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo señalado, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son los responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- La respuesta a los requerimientos deberá notificarse al interesado en el menor tiempo posible, periodo que no podrá exceder quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de éste. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las **Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes** que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, **para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable** de la documentación solicitada, con el fin de que **proporcionen las**

Recurso de Revisión: 07016/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

expresiones documentales que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;

- El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegido por el solicitante, cuando no sea posible entregar en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras opciones; para lo cual, deberá fundamentar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un término no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material;

Establecido lo anterior, es preciso indicar que el agravio del Particular consistió en que el Sujeto Obligado no entregó la información solicitada, en virtud de que el Ayuntamiento de Ayapango respondió de forma incompleta los planteamientos formulados por el recurrente, tal y como se muestra a continuación:

Solicitud de información	Respuesta	Satisface
De 2014 al 30 de abril de 2019		
Número de luminarias que se remplazaron en las vías principal y ejes viales, primarias, colectores, vías secundarias residenciales tipos A, B y C, áreas verdes, plazas y techumbres.	El Sujeto Obligado manifestó a través de su respuesta que se remplazaron cinco luminarias; <u>sin embargo no precisó las ubicaciones.</u>	X

Recurso de Revisión: 07016/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Número de luminarias por cada una de las vías citadas con antelación.	No proporcionó información al respecto	
Número de vías citadas en el numeral uno	No proporcionó información al respecto	X
Número de luminarias sustituidas por cada una de las vías señaladas en el punto uno.	El Sujeto Obligado manifestó a través de su respuesta que se remplazaron cinco luminarias; <u>sin embargo no precisó las ubicaciones.</u>	X
Facturación mensual, recaudación del derecho de alumbrado público, adeudo generado con motivo de la facturación de alumbrado público, diferencia entre facturación y DAP y saldo a favor del municipio.	El Sujeto Obligado, a través de su respuesta insertó cuadros en los que hacía referencia a la facturación de energía eléctrica, recaudación del Derecho de Alumbrado Público y el Adeudo de Facturación menos el Derecho de Alumbrado Público, de los años de 2015, 2016, 2017 y 2018; <u>sin embargo no se encuentra completa la información y tampoco se encuentran legibles algunos datos proporcionados.</u>	X
Los estados de cuenta o recibos emitidos mes con mes por la Comisión Federal de Electricidad	El Sujeto Obligado, a través de su respuesta, manifestó únicamente la cantidad de recibos emitidos por la Comisión Federal de Electricidad del 2013 al 2019; <u>sin embargo no envía los documentos que solicitó el particular, asimismo, se advierte que el Sujeto Obligado manifestó que los ponía a disposición del particular a efecto de</u>	X

Recurso de Revisión: 07016/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

	<u>que los pudiera consultar de manera directa en la unidad de transparencia.</u>	
Número de empresas participantes en alguna licitación cumplieran con las más de cien mil horas de vida útil del luminario solicitado; así como lo siguiente: a) certificados de cumplimiento (prueba de las seis mil horas) b) propuesta económica	No proporcionó información al respecto	X
De 2016 a la presentación de la solicitud de información, es decir al veintinueve de julio de 2019		
La tecnología, marca y potencia de las luminarias que se remplazaron en el municipio, así como el número de lámparas desglosadas por potencia y tecnología a sustituir.	El Sujeto Obligado, manifestó que se habían remplazado cinco luminarias; sin embargo refirió que <u>desconocía la marca, tecnología y potencia</u> y se advierte que no se pronunció sobre el periodo en el cual se remplazaron dichas luminarias.	X
Bases de licitación que se publicaron y que sirvieron de base para el remplazo de las luminarias para el alumbrado público	No proporcionó información al respecto	X
Número de quejas presentadas por inconformidades en el alumbrado público a partir de la sustitución de la tecnología LED en el municipio	El Sujeto Obligado, a través de su respuesta manifestó que sólo habían dos quejas a las que ya les habían dado solución; <u>sin embargo, omitió pronunciarse respecto a la fecha en que se habían presentado las mismas</u>	X

Recurso de Revisión: 07016/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

<p>Número de luminarias LED que donó el Gobierno Estatal, desglosado por ubicación, potencia, cantidad, marca y modelo.</p>	<p>No proporcionó información al respecto</p>	<p>X</p>
<p>Número de licitaciones para el cambio de luminarias de alumbrado público se llevaron a cabo y el monto total de la licitación.</p>	<p>No proporcionó información al respecto</p>	<p>X</p>
<p>Censo de alumbrado público en el que se desglose lo siguiente:</p> <p>a) cantidad de luminarias y balastros, tipo de equipo, capacidad, ubicación y tipo de poste en el que están montadas las luminarias.</p> <p>b) El Registro Permanente de Usuario, asignado al servicio de alumbrado público municipal del servicio estimado y medido.</p> <p>c) Cantidad de luminarias y balastros instalados en el que se señale el tipo de equipo y su capacidad instalados en las avenidas principales del municipio.</p> <p>d) Cantidad de luminarias y balastros instalados que poseen equipo de medición, que contenga el tipo de equipo y su capacidad.</p>	<p>No proporcionó información al respecto</p>	<p>X</p>
<p>Número de luminarias que se cambiaron a través de las licitaciones realizadas, en el</p>	<p>El Sujeto Obligado, a través de su respuesta manifestó que del año 2018, se</p>	<p>X</p>

Recurso de Revisión: 07016/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

<p>que se desglose la sustitución por tecnología LED, la potencia en W y en que vialidades o colonias se instalaron.</p>	<p>había realizado una licitación de la obra de suministro y colocación de 356 luminarias Led de energía solar en andador peatonal tramo Av. Nacional 0-000- camino Zentlalpan 0-500, ubicado en cabecera municipal; <u>sin embargo no fue claro para referirse respecto a si dichas luminarias habían sido sustituidas, asimismo omitió manifestarse respecto a los años 2016, 2017 y 2019.</u></p>	
<p>Del 2013 a la fecha de la solicitud, es decir al veintinueve de julio de 2019</p>		
<p>El importe por concepto de alumbrado público facturado por la Comisión Federal de Electricidad en el Municipio desglosado por mes o bimestre.</p>	<p>El Sujeto Obligado, a través de su respuesta insertó cuadros en los que hacía referencia a la facturación de energía eléctrica, recaudación del Derecho de Alumbrado Público y el Adeudo de Facturación menos el Derecho de Alumbrado Público, de los años de 2015, 2016, 2017 y 2018; <u>sin embargo no se encuentra completa la información y tampoco se encuentran legibles algunos datos proporcionados.</u></p>	<p>X</p>
<p>Las partidas presupuestales que se utilizaron y los montos que se erogaron dentro del presupuesto de egresos municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público.</p>	<p>No proporcionó información al respecto</p>	<p>X</p>

Recurso de Revisión: 07016/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

<p>Las partidas presupuestales que se utilizaron y los montos que se pagaron por mes para cubrir la factura por concepto del consumo de energía eléctrica en el sistema de alumbrado público municipal.</p>	<p>No proporcionó información al respecto</p>	<p>X</p>
<p>Número de luminarias que fueron sustituidas, corregidas, arregladas o transformadas, así como las características y los lugares en donde se hayan realizado dichas acciones.</p>	<p>No proporcionó información al respecto</p>	<p>X</p>
<p>Señalar si se ha realizado algún proyecto de electrificación para ampliar el sistema de alumbrado público para ampliar el sistema de alumbrado público para ofrecer servicio a las comunidades, en caso afirmativo señalar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El monto total de la inversión; b) El tipo o fuente de financiamiento; c) La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos; d) El tipo de equipos; e) La capacidad instalada; f) Ubicación; g) Fecha de inicio y término de la obra; h) Fecha de modificación del nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante la Comisión Federal de Electricidad; 	<p>El Sujeto Obligado, a través de su respuesta manifestó que existió una obra de suministro y colocación de 356 luminarias led de energía solar en andador peatonal tramo Av nacional 0+000 camino Zentlalpan 0+500 ubicado en cabecera municipal; <u>sin embargo no refirió en que año se había realizado la obra, cuanto fue el monto al que ascendió dicha obra y si fue una obra de ampliación o modernización.</u></p>	<p>X</p>

Recurso de Revisión: 07016/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

i) Lugar de notificación y publicación de dichos proyectos.		
<p>Indicar si ha realizado algún proyecto parcial o total de modernización del servicio de alumbrado público para generar eficiencia energética en sus consumos, en caso afirmativo señalar lo siguiente:</p> <p>a) Monto total de inversión;</p> <p>b) El tipo o fuente de financiamiento;</p> <p>c) La cantidad de equipos colocados o sustituidos;</p> <p>d) El tipo de equipos;</p> <p>e) Capacidad instalada;</p> <p>f) Ubicación;</p> <p>g) Fecha de inicio y término de la obra;</p> <p>h) La georreferenciación de cada uno de los puntos de luz del nuevo alumbrado público;</p> <p>i) Fecha de modificación del nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante la Comisión Federal de Electricidad;</p> <p>j) Tipo de procedimiento para la adquisición de los nuevos equipos</p> <p>k) Número y nombres de empresas concursantes o convocadas;</p>	<p>El Sujeto Obligado, a través de su respuesta manifestó que existió una obra de suministro y colocación de 356 luminarias led de energía solar en andador peatonal tramo Av. nacional 0+000 camino Zentlalpan 0+500 ubicado en cabecera municipal; <u>sin embargo no refirió en qué año se había realizado la obra, cuánto fue el monto al que ascendió dicha obra y si fue de ampliación o modernización.</u></p>	<p>X</p>

Recurso de Revisión: 07016/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

<p>l) Los criterios de selección utilizados por el comité de adquisiciones para elegir a la empresa contratada para realizar la modernización del sistema de alumbrado público;</p> <p>m) Acta de cabildo en el cual se fundamenta, justifica, expone y autoriza el proyecto</p>		
<p>Número de solicitudes ciudadanas formales realizadas al municipio, para ampliar el sistema de alumbrado público mediante proyectos de electrificación, así como, las atendidas y concluidas.</p>	<p>No proporcionó información al respecto</p>	<p>X</p>
<p>Convenio para recaudar el derecho de alumbrado público "DAP", firmado entre la Comisión Federal de Electricidad al Municipio y el Ayuntamiento, así como la recaudación reportada</p>	<p>No entregó algo al respecto</p>	<p>X</p>
<p>Listado y número de juicios o controversias promovidas por particulares, en contra del Municipio, por el cobro del Derecho de Alumbrado Público "DAP".</p>	<p>No proporcionó información al respecto</p>	<p>X</p>
<p>Listado y número de juicios o controversias pérdidas o ganadas por el Ayuntamiento, que hayan sido promovidos por particulares, por el pago indebido del derecho de alumbrador público.</p>	<p>No proporcionó información al respecto</p>	<p>X</p>

Recurso de Revisión: 07016/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

A la fecha de la solicitud, es decir al veintinueve de julio de 2019		
Situación actual de adeudo por consumo de energía eléctrica en el alumbrado público ante la Comisión antes señalada o cualquier otra empresa suministradora de energía eléctrica, en donde se informe los montos acumulados por mes y año o por la fecha desde la cual se dejó de pagar.	El Sujeto Obligado, a través de su respuesta manifestó que al año 2019, el adeudo ascendía a una cantidad; <u>sin embargo el número que proporcionó no es legible.</u>	X
Contrato de prestación de servicios por concepto de suministro de energía eléctrica por parte de la Comisión Federal de Electricidad al municipio.	No proporcionó información al respecto	X
Convenio de “Peso por Peso”, firmado por la Comisión previamente referida y el gobierno municipal	No proporcionó información al respecto	X
Normas o lineamientos que el Municipio sigue para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público.	No proporcionó información al respecto	X

En principio resulta necesario mencionar que la solicitud materia de la presente Resolución, versa sobre el servicio de alumbrado público; al respecto, el artículo 115, fracción III, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios tendrán a su cargo, diversas funciones y servicios públicos, entre los que se encuentra el de alumbrado público.

De la misma manera, el segundo párrafo, del artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que los Ayuntamientos de los municipios, tendrán a su

Recurso de Revisión: 07016/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

cargo las funciones y servicios públicos que señale la fracción III, del artículo 115 de la Carta Magna.

En ese sentido, los artículos 125, fracción II y 126 de la Ley Orgánica Municipal, establecen que los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, entre los que se encuentran el de Alumbrado Público; además, que dicho servicio deberá realizarse por los ayuntamientos, a través de sus unidades administrativas u organismos auxiliares, quienes podrán coordinarse con el Estado y otros municipios para mejorar la eficacia del mismo; por lo cual, podrá concesionarse a terceros, la prestación de esta.

En ese orden de ideas, el Bando Municipal 2019 del Ayuntamiento de Ayapango (consultado el treinta de octubre de dos mil diecinueve, a las diecisiete horas con treinta minutos, en la dirección electrónica:
<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/bdo/bdo2019/bdo017.pdf>), el cual prevé lo siguiente:

TITULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO

Artículo 6.- El Municipio tiene personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propios, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 112 al 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Las Autoridades Municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre el territorio y la población del Municipio de Ayapango, así como en su organización política-administrativa y servicios públicos de carácter municipal.

Recurso de Revisión: 07016/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Artículo 7.- El Ayuntamiento tiene como fin:

I a VI...

VII. Prestar de manera eficaz y eficiente las funciones y servicios públicos a su cargo.

VIII...

TITULO SEGUNDO
SECCIÓN PRIMERA
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Artículo 44.- La Administración Pública es la organización a través de la cual el Ayuntamiento ejerce su Función Administrativa. Está subordinada al Presidente Municipal y se compone por:

I. al, con las siguientes unidades:

a) La Secretaría Particular.

b) La Secretaría Técnica.

c) La Coordinación de Comunicación Social.

d) La Coordinación Municipal de Desarrollo Social.

e) La Coordinación de Salud.

f) La Coordinación de Desarrollo Económico.

g) La Coordinación de Turismo.

h) La Coordinación de Desarrollo Urbano.

i) La Coordinación de Servicios Generales.

j) La Coordinación de Servicios Públicos.

k) La Consejería Jurídica de la Presidencia.

l) Las que establezca el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal.

II. La Secretaría del Ayuntamiento.

Recurso de Revisión: 07016/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

III. Las Direcciones de:

- a) Contraloría Interna.*
- b) Tesorería y Finanzas*
- c) Obras y Desarrollo Urbano.*
- d) Servicios Públicos.*
- e) Educación y Cultura.*
- f) Gobierno y Participación Ciudadana.*
- g) Desarrollo Agropecuario.*

*SECCIÓN TERCERA
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES*

Artículo 55.- Son Comisiones Permanentes del Ayuntamiento:

I a XIII...

XIV. De Alumbrado Público, Agua, Drenaje, Alcantarillado y Deporte

...

Las Comisiones Permanentes son colegiadas, integrantes por 3 miembros del Ayuntamiento, y de sus reuniones de trabajo habrá acta, la cual será certificada ante el Secretario del Ayuntamiento

...

*TITULO TERCERO
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
CAPITULO I
DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS*

Recurso de Revisión: 07016/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Artículo 64.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Federal y en concordancia con el artículo 122 de la Constitución Local, son Funciones y Servicios Públicos Municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

I. Servicios Públicos:

- a) Agua potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición de Aguas Residuales.*
- b) Alumbrado Público.*
- c) Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición de Residuos.*
- d) Mercado y Centros de Abasto.*
- e) Panteones.*
- f) Rastros.*
- g) Calles, Parques, Jardines, Áreas Verdes y Recreativas, y su Equipamiento.*
- h) Embellecimiento y Conservación de Poblados, Centros Urbanos y Obras de Interés Social.*
- i) Seguridad pública y vialidad.*
- j) Los demás que dispongan la Legislación Federal y Local.*

II. Funciones Públicas:

- a) Asistencia Social en el ámbito de su competencia.*
- b) Empleo.*
- c) Desarrollo Social.*
- d) Cultura.*
- e) Promoción del Desarrollo de la Juventud y de las Mujeres.*
- f) Promoción deportiva.*
- g) Administración Pública Eficiente*
- h) Hacienda Pública.*
- i) Planeación y Obras Públicas.*
- j) Las demás que dispongan las Leyes Federales y Estatales.*

Los servicios públicos municipales serán prestados conforme a lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica Municipal

Recurso de Revisión: 07016/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Artículo 65.- El Ayuntamiento expedirá los Reglamentos que normen la prestación de Servicios y Funciones Públicas.

CAPITULO VII
DE LOS PANTEONES

Artículo 118.- El Ayuntamiento, mediante el Regidor Presidente de la Comisión de Preservación, Restauración del Medio Ambiente, Ecología, Parques, Jardines y Panteones realizara las estadísticas de Control, Mantenimiento, Promoción, Dotación de Servicios de alumbrado y limpia de los mismos, así como levantar cartografía de cada uno, contando para ellos con las siguientes atribuciones:

- I. Programar y coordinarse con la Subdirección de servicios generales para la limpieza y mantenimiento de los pasillos.*
- II. Coordinar los trabajos de mantenimiento con las autoridades auxiliares.*
- III. Levantar censos y actualizar la base de datos del control de cada panteón.*
- IV. Elaborar y mantener actualizada la cartografía de cada panteón.*
- V. Coordinarse con las dependencias municipales correspondientes en la prestación de los trámites y servicios que contempla este capítulo y el reglamento respectivo.*
- VI. Las demás atribuciones que le confiera el Ayuntamiento, el presente Bando Municipal y el Reglamento respectivo.*

TITULO CUARTO
DEL DESARROLLO DE AYAPANGO

SECCIÓN ÚNICA
DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 151. El Ayuntamiento para la actualización de su Plan Municipal de Desarrollo Urbano solicitara la colaboración de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado de México con el fin de

Recurso de Revisión: 07016/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

regularizar aquellos asentamientos humanos que registran un avance significativo de poblamiento y requieren de los servicios públicos.

DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL, LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 228.- La planeación del desarrollo municipal es una actividad de racionalidad administrativa, encaminada a prever y adaptar armónicamente las actividades económicas con las necesidades básicas de la comunidad, como son, entre otras:

- a) Educación.*
- b) Salud.*
- c) Asistencia social.*
- d) Vivienda.*
- e) Servicios públicos.*
- f) Mejoramiento de las comunidades rurales.*
- g) Cultura*

Conforme a la normatividad analizada, se logra observar que el **Ayuntamiento de Ayapango** resulta competente para pronunciarse sobre la información requerida, en virtud de ser el encargado de ver todas las cuestiones relacionadas con el servicio público de alumbrado público, dentro de la circunscripción territorial de dicho Municipio.

Ahora bien, de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, no se advierte que haya turnado la solicitud de información para su atención a las áreas competentes; en virtud de que el Director de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano fue el único que se pronunció al respecto de la información que poseía en sus archivos, sin que se desprenda que la Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería y Finanzas, la Coordinación de Servicios Públicos y el Regidor que

Recurso de Revisión: 07016/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

preside la Comisión permanente de alumbrado público o alguna otra área haya realizado manifestación alguna.

En ese sentido, es de resaltar que el Bando Municipal 2019, de Ayapango, en su artículo 44, refiere que la administración pública municipal, está subordinada al Presidente Municipal y se compone por las dependencias siguientes:

- *La Secretaria Particular.*
 - *La Secretaría Técnica.*
 - *La Coordinación de Comunicación Social.*
 - *La Coordinación Municipal de Desarrollo Social.*
 - *La Coordinación de Salud.*
 - *La Coordinación de Desarrollo Económico.*
 - *La Coordinación de Turismo.*
 - *La Coordinación de Desarrollo Urbano.*
 - *La Coordinación de Servicios Generales.*
 - ***La Coordinación de Servicios Públicos.***
 - *La Consejería Jurídica de la Presidencia.*
 - *Las que establezca el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal.*
-
- ***La Secretaría del Ayuntamiento.***
 - *Las Direcciones de:*
 - *Contraloría Interna.*
 - ***Tesorería y Finanzas***
 - *Obras y Desarrollo Urbano.*
 - *Servicios Públicos.*

Recurso de Revisión: 07016/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- *Educación y Cultura.*
- *Gobierno y Participación Ciudadana.*
- *Desarrollo Agropecuario.*

Ahora bien, toda vez que no se encuentran definidas las atribuciones de dichas áreas en el Bando Municipal, se trae a colación lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

En ese contexto, de conformidad con el artículo 91, fracción VI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Secretaría del Ayuntamiento es responsable del archivo general del ayuntamiento.

Asimismo, el artículo 95, fracción IV, de legislación en cita, determina que el Tesorero Municipal tiene entre sus atribuciones llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios.

Conforme a lo referido, se considera que de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado no se advierte que haya turnado la solicitud a las unidades administrativas competentes a efecto de que estuvieran en posibilidad de atenderla, a saber, la Secretaría del Ayuntamiento, la Dirección de Tesorería y Finanzas, la Coordinación de Servicios Públicos y al Regidor preside la Comisión permanente de alumbrado público, los cuales se encuentran dentro de las áreas principales encargadas de la planeación y prestación del servicio de alumbrado público, aunado a que existen otras dependencias municipales que pudieran contar con la información requerida por el Particular y ante las cuales el Sujeto Obligado **no gestionó dicho requerimiento**; por lo que, se advierte que el Ayuntamiento de Ayapango incumplió con el procedimiento de búsqueda establecido en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso

Recurso de Revisión: 07016/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en consecuencia se concluye que el Sujeto Obligado no satisfizo el derecho de acceso a la información del ahora Recurrente.

Ahora bien, no pasa desapercibido que el Sujeto Obligado pretendió satisfacer los requerimientos de información planteados por el Particular; sin embargo del documento *ad-hoc* que proporcionó en su respuesta se colige que algunos datos entregados no son claros y tampoco precisos para relacionarlos con los puntos de la solicitud, asimismo, se advierte que el referido documento adjuntado se encuentra de manera ilegible; por lo que no es posible inferir a que puntos de la solicitud se refiere.

Por otra parte, el Sujeto Obligado omite pronunciarse respecto de varios puntos de la solicitud de información; en consecuencia no existió congruencia y exhaustividad en su respuesta; por lo que resulta aplicable el Criterio 2/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que señala lo siguiente:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”

Recurso de Revisión: 07016/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Del citado criterio, se desprende que todo acto administrativo debe apegarse al **principio de exhaustividad**, entendiendo por este que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos requeridos, lo cual en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los sujetos obligados, así como las resoluciones de los Órganos de Transparencia Estatales, deben guardar una relación lógica con lo solicitado, en las cuales deberán analizar y decidir –de marea íntegra- sobre todos los puntos requeridos, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En esa tesitura, se concluye que el Sujeto Obligado no satisfizo el derecho de acceso el derecho de acceso a la información del ahora Recurrente, **al incumplir el principio de exhaustividad**, toda vez que no dio atención de forma clara y legible a los requerimientos de la solicitud de información.

De tales circunstancias, se considera que el Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas competentes, principalmente en la Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería y Finanzas, la Coordinación de Servicios Públicos y con el Regidor que preside la comisión de alumbrado público, a efecto de proporcionar el documento o documentos donde conste la información solicitada, **con el mayor grado de desagregación que obre en sus archivos**. Dicha determinación toma relevancia, pues conforme al artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información pública que obre en sus archivos, en el estado en que esta se encuentre; por lo que, la entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante, además, que tampoco deberá generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Recurso de Revisión: 07016/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De esta manera, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en el que conste la información solicitada, sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc*; lo cual, toma sustento en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual refiere que los sujetos obligados deberán entregar la información que obre en sus archivos. Además, resulta aplicable el Criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a continuación se cita:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”

De tales circunstancias, se concluye que los sujetos obligados únicamente se encuentran constreñidos a proporcionar los documentos que den cuenta de la información solicitada, como obren en sus archivos, sin tener que elaborarlos a las necesidades del Recurrente; por lo que, para atender los presentes requerimientos, basta con que el Sujeto Obligado proporcione el documento o documentos, donde conste lo solicitado por el Particular en los requerimientos de información, de forma clara, precisa y legible.

Establecido lo anterior, se procede a verificar los requerimientos del Particular, con el fin de determinar si procede su entrega o no.

Recurso de Revisión: 07016/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- **Requerimientos 1, 2, 3, 4, 8 y 18**

- Número de luminarias que se remplazaron en las vías principal y ejes viales, primarias, colectores, vías secundarias residenciales tipos A, B y C, áreas verdes, plazas y techumbres.
- Número de luminarias por cada una de las vías citadas con antelación.
- Número de vías citadas en el numeral uno
- Número de luminarias sustituidas por cada una de las vías señaladas en el punto uno.
- La tecnología, marca y potencia de las luminarias que se remplazaron en el municipio, así como el número de lámparas desglosadas por potencia y tecnología a sustituir.
- Número de luminarias que fueron sustituidas, corregidas, arregladas o transformadas, así como las características y los lugares en donde se hayan realizado dichas acciones.

Al respecto, este Instituto realizó una búsqueda de la información pública, en donde se localizó el Plan de Desarrollo Municipal del municipio de Ayapango de la administración municipal 2013-2015 (consultado en la página https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/files_ipo/2015/47/10/c501bbdd360bdfa5eb15af81908730ab.pdf, el treinta de octubre, a las veinte horas con cinco minutos), en donde se dio a conocer el proyecto de electrificación y alumbrado público, el cual consistió en gestionar programas para el incremento de la infraestructura, con la finalidad de atender una mayor cobertura del sistema de electrificación.

De igual forma, de dicho documento se advirtió que se pretendía gestionar ante los diferentes niveles de gobierno los recursos que permitan incrementar la cobertura del servicio de

Recurso de Revisión: 07016/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

electrificación, en dicho municipio, por lo que de forma coordinada se integrarían la mayor cantidad de comités que permitieran llevar este servicio a la mayor cantidad de domicilios que fuera posible.

Conforme a lo citado, se considera que el Sujeto Obligado tiene competencia para pronunciarse de los requerimientos de información, pues, el Sujeto Obligado efectuó un programa que buscaba el mejoramiento y ampliación de luminarias, a través del fortalecimiento de la infraestructura municipal y el incremento de obra pública para mejorar y ampliar el servicio de alumbrado público

De tales circunstancias, se considera que el Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas competentes, a efecto de proporcionar el documento o documentos donde conste la información consistente en lo solicitado identificado con los numerales **1, 2, 4, 8 y 18, con el mayor grado de desagregación que obre en sus archivos.** Dicha determinación toma relevancia, pues conforme al artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información pública que obre en sus archivos, en el estado en que esta se encuentre; por lo que, la entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante, además, que tampoco deberá generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, de conformidad al criterio referido en párrafos precedentes, identificado con la clave 03/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

De tales circunstancias, se concluye que los sujetos obligados únicamente se encuentran constreñidos a proporcionar los documentos que den cuenta de la información solicitada, como obren en sus archivos, sin tener que elaborarlos a las necesidades del Recurrente; por lo

Recurso de Revisión: 07016/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

que, para atender los presentes requerimientos, basta con que el Sujeto Obligado proporcione el documento o documentos, donde conste lo siguiente:

- Número de luminarias que se remplazaron en las vías principal y ejes viales, primarias, colectores, vías secundarias residenciales tipos A, B y C, áreas verdes, plazas y techumbres, del periodo comprendido del 2014 al 30 de abril de 2019.
- Número de luminarias por cada una de las vías citadas con antelación, por el periodo descrito anteriormente.
- La tecnología, marca y potencia de las luminarias que se remplazaron en el municipio, así como el número de lámparas desglosadas por potencia y tecnología a sustituir, del periodo comprendido del 2016 al veintinueve de julio de 2019.
- Número de luminarias que fueron sustituidas, corregidas, arregladas o transformadas, así como las características y los lugares en donde se hayan realizado dichas acciones, del periodo comprendido del 2013 al veintinueve de julio de 2019.

Ahora bien, por lo que respecta al requerimiento de información identificado con el numeral 3, consistente en conocer las vías principales, ejes viales, primarias, colectores, secundarias, residenciales, áreas verdes, plazas y techumbres con las que cuenta el Ayuntamiento de Ayapango; al respecto, cabe precisar que el Sujeto Obligado, no turno la solicitud al área competente, por lo que, **no satisfizo lo requerido por el Particular.**

Ahora bien, respecto a la información requerida, resulta necesario traer a colación el artículo 16 del Bando Municipal 2019, del Ayuntamiento de Ayapango, que establece que el municipio tiene la división política siguiente:

Recurso de Revisión: 07016/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

I. Cabecera Municipal:

a) Ayapango de Gabriel Ramos Millán

II. Las delegaciones de:

a) San Diego Chalcatepehuacan

b) San Juan Evangelista Tlamapa

c) San Cristóbal Poxtla

d) San Bartolomé Mihucán

e) San Martin Pahuacán

III. Los Barrios de:

a) La Capilla

b) La Soledad

IV. Las Colonias de:

a) Tetepetla

b) Mi Barrio

c) El Calvario

d) El Arenal

e) El Galpón

f) La Colonia (poxtla)

V Las ex Haciendas de:

a) San Juan Bautista

b) Anta Cruz Tamariz

VI. Las Granjas de:

a) El Arenal

Recurso de Revisión: 07016/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

b) Los ocotes

c) Camila (Amatla)

d) Chihuahua

e) El Lucero

VII. Los Ranchos de:

a) Huerta Mariquita

b) Quesos Ayapango

c) Santa María

d) San José

e) Aztlán

f) El texcal

g) El Galpón

h) San Martin

i) De Piedra

j) San Miguel

k) Dos Marías

l) Los Arrayanes

m) San Rafael (Tepenacaxco)

n) Rancho el Recuerdo

o) Rancho El Arenal

VIII. Los Caseríos de:

a) Las Águilas

b) Cemoloc Grande

c) Juvencio Avendaño Méndez

d) Las Casitas (tepexpan)

e) Camino al Arenal

f) Camino a Retana

Recurso de Revisión: 07016/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

g) Colonia San Diego

h) Santa Rosa

i) Predio El Calvario

j) Unidad Académica Profesional

IX. El Centro Universitario de la U.A.E.M.

Los ejidos, para efectos de la regulación de la tenencia de la tierra y su explotación, se registrarán por la Ley Agraria y demás disposiciones jurídicas que de ella emanen. Los núcleos ejidales en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano deberán cumplir con lo dispuesto a la Ley General de Asentamientos Humanos y el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Asimismo, conforme a los artículos 96 Bis y 96 Sexies de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las Direcciones de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano son las responsables de controlar el desarrollo urbano, mediante funciones de planeación, regulación, supervisión y autorización; responsable de vigilar y supervisar la observancia y cumplimiento de las disposiciones de ordenamiento urbano y preservación del medio ambiente, asimismo la programación, ejecución, coordinación y construcción de obras públicas y servicios.

De tales circunstancias, se considera que el Ayuntamiento, al conocer cómo se encuentra dividido el Municipio y al tener las áreas encargadas de conocer todo lo referente al ordenamiento urbano dentro del territorio de Ayapango, se considera que tiene competencia para atender el requerimiento informativo, en consecuencia deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas competentes, en términos del artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de los documentos donde conste las vías principales, ejes viales, primarias, colectores,

Recurso de Revisión: 07016/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

secundarias, residenciales, áreas verdes, plazas y techumbres con las que cuenta el Municipio, para dar cumplimiento los diversos 12 y 160 de la Ley citada.

Además, se precisa que toda vez que la pretensión del ahora Recurrente, es obtener información actualizada, se considera que deberá entregar la información que obra en sus archivos, a la fecha en que la solicitó, esto es del periodo comprendido del 2014 al treinta de abril de 2019.

- **Requerimientos 5, 6, 15 y 25**

- Facturación mensual, recaudación del derecho de alumbrado público, adeudo generado con motivo de la facturación de alumbrado público, diferencia entre facturación y DAP y saldo a favor del municipio.
- Los estados de cuenta o recibos emitidos mes con mes por la Comisión Federal de Electricidad
- El importe por concepto de alumbrado público facturado por la Comisión Federal de Electricidad en el Municipio desglosado por mes o bimestre.
- Situación actual de adeudo por consumo de energía eléctrica en el alumbrado público ante la Comisión antes señalada o cualquier otra empresa suministradora de energía eléctrica, en donde se informe los montos acumulados por mes y año o por la fecha desde la cual se dejó de pagar.

Sobre el requerimiento de información identificado con el numeral 6, consistente en los estados de cuenta o recibos emitidos mes con mes por la Comisión Federal de Electricidad, no pasa desapercibido que el Sujeto Obligado, únicamente refirió el número de recibos por concepto de alumbrado público, con los que cuenta, aunado a que puso a disposición del particular los mismos a través de una consulta directa en las oficinas de la unidad de transparencia; sin

Recurso de Revisión: 07016/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

embargo no manifestó la imposibilidad para entregarlos por la modalidad deseada por el particular –SAIMEX-; por lo que no colma este punto de la solicitud.

Al respecto, cabe señalar que las áreas competentes para conocer de dicha información, a saber, la Dirección de Tesorería y Finanzas, Secretaría del Ayuntamiento y el Regidor que preside la Comisión permanente de alumbrado público, no realizaron algún pronunciamiento expreso, para dar atención a dichos requerimientos.

En ese orden de ideas, se colige que el Ayuntamiento de Ayapango incumplió los principios de congruencia y exhaustividad; no obstante, resulta necesario precisar que los Sujetos Obligados únicamente se encuentran constreñidos a proporcionar los documentos que den cuenta de lo solicitado, como obren en sus archivos, sin necesidad de elaborar un documento *ad hoc*, por lo que, se considera que si bien, en el requerimiento informativo número 5, el Particular solicitó una relación con determinados datos, el Ayuntamiento únicamente se encontrará constreñido a proporcionar las expresiones documentales que obran tal cual en sus archivos. Así, se advierte que en el presente análisis, se requiere conocer lo siguiente:

- Recaudación por brindar el servicio de alumbrado público;
- El importe por concepto de alumbrado público facturado por la Comisión Federal de Electricidad en el Municipio;
- Adeudo de facturación, y
- Los estados de cuenta o recibos emitidos mes con mes por la Comisión Federal de Electricidad.

Respecto a la recaudación por concepto de alumbrado público, este Instituto localizó el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2018 y 2019 (consultados el treinta de octubre de dos mil diecinueve, en la

Recurso de Revisión: 07016/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

página

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2017/oct243.pdf> y

<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2018/nov065.pdf>, a las veinte horas con treinta y seis minutos) en el cual, se advierte que los Municipios deben generar el Formato PbRM 09b denominado “Estado Comparativo Presupuestal de Ingresos”, que tiene como finalidad conocer la integración mensual por concepto de los ingresos autorizados y **recaudados**, así como su acumulado al mes autorizado y ejercido, conforme al siguiente formato:

PbRM 09b		ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE INGRESOS						
							DEL ____ DE _____ AL ____ DE _____ DE 2019	
ENTE PÚBLICO:							No.	
CUENTA	CONCEPTO	LEY DE INGRESOS ESTIMADA	PRESUPUESTO DEL MES		PRESUPUESTO ACUMULADO AL MES		VARIACIÓN	
			LEY DE INGRESOS MODIFICADA	LEY DE INGRESOS RECAUDADA	LEY DE INGRESOS MODIFICADA	LEY DE INGRESOS RECAUDADA	ABSOLUTA	%

Aunado a lo anterior, se advierte que, de lo dispuesto por el artículo 64 del Bando Municipal de Ayapango 2019, el Sujeto Obligado es el encargado de prestar el servicio de alumbrado público, tal y como se muestra a continuación:

Artículo 64.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Federal y en concordancia con el artículo 122 de la Constitución Local, son Funciones y Servicios Públicos Municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

I. Servicios Públicos:

a)...

b). Alumbrado público;

c) a j)...

Recurso de Revisión: 07016/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por otra parte, se realizó una búsqueda del Formato PbRM 09b “Estado Comparativo Presupuestal de Ingresos”, del Municipio de Ayapango, en el Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense; sin embargo dicha búsqueda no arrojó resultados; no obstante, tanto del formato así como de los artículos anteriormente citados, es posible advertir que el Ayuntamiento de Ayapango, recauda el derecho por brindar el Servicio de Alumbrado Público; por lo que, se colige que tiene competencia para conocer de dicha información.

Por otra parte, por lo que hace al importe por concepto de alumbrado público, facturado por la Comisión Federal de Electricidad en el Municipio, el adeudo facturado y el recibo emitido por dicho ente, cabe precisar que el artículo 344 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, indica que la Tesorería registrará contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen, en el momento que ocurran; para lo cual todo **registro contable y presupuestal**, deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales.

En ese contexto, el "**Glosario de Términos Administrativos**", emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el "**Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública**", elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, señalan las siguientes definiciones para registro contable y registro presupuestario:

- **Registro Contable:** Asiento que se realiza en los libros de contabilidad de las actividades relacionadas con el ingreso y egresos de un ente económico.

Recurso de Revisión: 07016/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- **Registro Presupuestario:** Asiento contable de las erogaciones realizadas por las dependencias y entidades con relación a la asignación, modificación y ejercicio de recursos presupuestarios.

De tal situación, se desprende que dichos registros son un control financiero, que es llevado por la Tesorería Municipal, los cuales deberán ser sustentados con los documentos comprobatorios originales; por lo cual los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, son documentos con los que cuenta el Sujeto Obligado, dado que son el comprobante del ejercicio de recursos públicos.

Derivado de lo anterior, se considera que los documentos que pudieran dar cuenta del importe por concepto de alumbrado público facturado por la Comisión Federal de Electricidad, **sería el recibo expedido por dicho ente (el cual fue solicitado, en el presente caso), así como, su comprobante del pago realizado por el Municipio**, se trae a colación un ejemplo del primero:

CFE / Suministrador de Servicios Básicos
 Av. Paseo de la Reforma 164, Col. Juárez, C.F. Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México. RFC: CSD190300077

CLIENTE 01 DIVISION VMN
 Av Paseo de la Reforma 164 int 4
 Vicente Guerrero y Morelos, San Juan Ixtacalca amp Norte, C.P. 54168
 Tlaxiempala de Baz, Estado de México.

TOTAL A PAGAR: \$353.00 M.N.
 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)

NO. DE SERVICIO (RMU): 00000 AA-MM-DD XXXX-AAMMDD 000 XXXX
PERIODO FACTURADO: 31 AGO 17 - 31 OCT 17

TARIFA: 01 **NO. MEDIDOR:** 8364436 **MULTIPLICADOR:** 1 **LÍMITE DE PAGO:** 16 NOV 17 **CORTE A PARTIR:** 17 NOV 17

Concepto	Letra actual Medio	Letra anterior Medio	Total período	Precio (MVA)	Subtotal (MVA)
Energía (kWh)	927	384			118.95
Básico			150	0.795	124.28
Intermedio			130	0.256	36.43
Excedente			12	2.802	
Suma					279.66

Este gráfico refleja tu nivel de consumo. A menor uso, mayor apoyo.

App CFE Contigo VISA

Ya puedes descargarla en tus dispositivos móviles y en todo momento consulta tu recibo, realiza tu pago y solicita centros de atención a clientes.

Costos de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista				Resumen del importe a pagar	
Concepto	\$/ kWh	kWh	Importe (MVA)	Concepto	Importe (MVA)
Cominado	74.18		148.29	Cargo por consumo (kWh)	
Distribución	0.9472		277.56	RVA 16%	279.66
Transmisión	0.3221		44.57	DAP**	44.74
CONACE	0.0070		2.95	Cargos e créditos**	27.57
Generación	0.8381		274.28	Facturación del periodo	60.00
Capacidad	0.5563		163.30	Adelanto anterior	352.37
Otros MEGM	0.0054		1.58	Pago anterior	0.03
					286.24
				Total a pagar	353.29

Aportación Gubernamental 631.57

Recurso de Revisión: 07016/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Además, se logra observar que entre sus datos principales se encuentra la ubicación del suministro, número de servicio, tarifa y medición, **total a pagar** y período facturado y límite de pago, como se observa a continuación:

CFE | *Suministrador de Servicios Básicos.*

CFE Suministrador de Servicios Básicos
 Av. Paseo de la Reforma 164,
 Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.
 RFC: C55160300CP7

CLIENTE 01 DIVISION VMN
 Av Paseo de la Reforma 164 Int 4
 Vicente Guerrero y Morelos, San Juan Ixtacala amp Norte, C.P. 54168
 Tlalnepanitla de Baz, Estado de México.

TOTAL A PAGAR:
\$353.00 M.N.
 (TRECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)

NO. DE SERVICIO (RMU): 00000 AA-MM-DD XXXX-AAMMDD 000 XXXX

PERIODO FACTURADO: 31 AGO 17 - 31 OCT 17

TARIFA: 01 **NO. MEDIDOR:** B364436 **MULTIPLICADOR:** 1 **LÍMITE DE PAGO:** 16 NOV 17 **CORTE A PARTIR:** 17 NOV 17

Ubicación del suministro
 Nombre o razón social, dirección, población, entidad federativa donde se proporciona el servicio.

Número de servicio (RMU)
 Éste número es tu identificación en nuestro sistema y te facilita cualquier trámite o aclaración que requieras.

Tarifa y medición
 Indica tu tarifa aplicable y datos del medidor de energía.

Total a pagar
 Te informa el total a cubrir de tu factura.

Período facturado y límite de pago
 Incluye la fecha de inicio y fin de tu factura; y la fecha límite de pago.

Además, que el multicitado recibo, cuenta con un apartado denominado “Desglose del importe a pagar”, el cual contiene, entre otros datos, el adeudo anterior y el Derecho de Alumbrado Público (DAP), tal como se muestra en el siguiente ejemplo:

Desglose del Importe a pagar	
Concepto	Importe (MXN)
Cargo por consumo (kWh)	
IVA 16%	
DAP (2)	279.66
Cargos o créditos (3)	44.74
Facturación del periodo	27.97
Diferencia por redondeo	00.00
Adeudo anterior	352.37
Pago anterior	0.00
	286.24
Total a pagar	286.00
	353.20

Recurso de Revisión: 07016/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Conforme a lo anterior, se considera que el Sujeto Obligado es competente para conocer sobre los recibos emitidos por la Comisión Federal de Electricidad al Ayuntamiento, así como, el importe por concepto de alumbrado público y el adeudo facturado; situación que se robustece con el Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas del Estado de México y Municipios, correspondiente a Ayapango, de la cuenta pública del dos mil diecisiete, del cual se advierte que el dicho Municipio tiene una relación con la Comisión Federal de Electricidad, pues tiene una deuda con dicha empresa, como se observa a continuación:



AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO

CONFIRMACIÓN DE LA DEUDA CON CAEM, CFE, CONAGUA E ISSEMYM

Confirmación de la Deuda			
Saldo al 31 de diciembre 2017			
(Miles de pesos)			
	s/Entidad Externa	s/Entidad Municipal	Diferencia
CAEM	3,567.7	2,452.6	1,115.1
CFE	1,728.8	2,270.4	- 541.6
CONAGUA	2.8	0.0	2.8
ISSEMYM	87.0	66.5	20.5

Ahora bien, respecto al requerimiento señalado con el numeral 25, consistente en la situación actual del adeudo por consumo de energía eléctrica en el alumbrado público ante la Comisión previamente referida o cualquier otra empresa en donde se informe los montos acumulados por mes o bien por fecha desde la cual se dejó de pagar.

En principio, cabe recordar, que el Solicitante para dicho punto, requirió información actual, es decir, a la fecha de la solicitud de información; por lo que, la pretensión de esta es obtener la situación de adeudo por consumo de energía eléctrica en alumbrado público, así de la

Recurso de Revisión: 07016/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, se observó que proporcionó una cantidad haciendo alusión al adeudo hasta el año 2019; sin embargo dicha cantidad se encuentra de forma ilegible; por lo que es imposible advertir con certeza el número referido.

En ese contexto, cabe traer a colación los Lineamientos para la Elaboración y Presentación del Informe Mensual Municipal 2018 y los Lineamientos para la Entrega del Informe Mensual Municipal 2019, que precisan que el Sujeto Obligado debió entregar al Órgano Superior de Fiscalización, de manera mensual el Estado Analítico de Deuda y Otros Pasivos, localizado en el Disco 1, se muestra a continuación un extracto, del mismo:

ESTADO ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS				
MUNICIPIO: _____		DEL _____ AL _____ DE _____		
DENOMINACIÓN DE LAS DEUDAS	MONEDA DE CONTRATACIÓN	INSTITUCIÓN O PAÍS ACREEDOR	SALDO INICIAL DEL PERIODO	SALDO FINAL DEL PERIODO
DEUDA PÚBLICA				
CORTO PLAZO				
DEUDA INTERNA				

Asimismo, del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas del Estado de México y Municipios, correspondiente a Ayapango, de la cuenta pública del dos mil diecisiete, quedo evidenciado que dicho Municipio tiene una relación con la Comisión Federal de Electricidad, pues tiene una deuda con la citada empresa, como se evidencia en la imagen que se insertó en párrafos precedentes.

Como se logra observar, con lo precisado en el presente requerimiento y en párrafos anteriores, el Ayuntamiento de Ayapango ha tenido diversas deudas con la Comisión Federal de Electricidad, que si bien no se logra desprender que sea por el servicio de alumbrado público, lo cierto es que tiene una relación con dicho ente; por lo que, para atender dicho

Recurso de Revisión: 07016/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

requerimiento se considera que deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas competentes, entre las cuales, se encuentra la Dirección de Tesorería y Finanzas, la Secretaría del Ayuntamiento y el Regidor que preside la Comisión permanente de alumbrado público, de la información solicitada en el punto 25, a efecto de proporcionar la información que obre en sus archivos y en el caso, de que para el veintinueve de julio de dos mil diecinueve (fecha de la solicitud), no tenga alguna deuda con dicha empresa, deberá hacérselo del conocimiento en términos del párrafo segundo, del artículo 19 de la Ley de la materia.

Ahora bien, por cuanto hace a los requerimientos informativos 5, 6 y 15, se colige que para dar atención a los mismos, el Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas competentes para conocer de dicha información, entre las cuales se encuentra la Dirección de Tesorería y Finanzas, la Secretaría del Ayuntamiento y el Regidor que preside la Comisión permanente de alumbrado público y proporcionar aquella que obre en sus archivos, en términos del artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, entre los cuales, se traen de manera enunciativa, más no limitativa, **los Recibos expedidos por la Comisión Federal de Electricidad al Ayuntamiento de Ayapango y los formatos PBRM 09b “Estado Comparativo Presupuestal de Ingresos”, del periodo señalado en la solicitud.**

- **Requerimientos 7, 9, 12, 14,19 y 20.**
 - Número de empresas participantes en alguna licitación cumplían con las más de cien mil horas de vida útil del luminario solicitado; así como lo siguiente:
 - a) certificados de cumplimiento (prueba de las seis mil horas)
 - b) propuesta económica

Recurso de Revisión: 07016/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Bases de licitación que se publicaron y que sirvieron de base para el remplazo de las luminarias para el alumbrado público
- Número de licitaciones para el cambio de luminarias de alumbrado público se llevaron a cabo y el monto total de la licitación.
- Número de luminarias que se cambiaron a través de las licitaciones realizadas, en el que se desglose la sustitución por tecnología LED, la potencia en W y en que vialidades o colonias se instalaron.
- Señalar si se ha realizado algún proyecto de electrificación para ampliar el sistema de alumbrado público para ampliar el sistema de alumbrado público para ofrecer servicio a las comunidades.
- Indicar si ha realizado algún proyecto parcial o total de modernización del servicio de alumbrado público para generar eficiencia energética en sus consumos.

Por lo que respecta al requerimiento de información señalado en el numeral 14, se tiene que el Sujeto Obligado manifestó que se había realizado una licitación en 2018, refiriendo la ubicación de la misma, el número de luminarias colocadas y la tecnología; sin embargo, no fue claro para referirse respecto a si dichas luminarias habían sido sustituidas, asimismo omitió manifestarse respecto a los años 2016, 2017 y 2019; por lo que no satisfizo lo solicitado por el Particular.

Por otra parte, respecto a los proyectos de electrificación para ampliar o modernizar el servicio de alumbrado público, se advierte que el Sujeto Obligado, a través de su respuesta manifestó que existió una obra de suministro y colocación de 356 luminarias led de energía solar en andador peatonal tramo Av. nacional 0+000 camino Zentlalpan 0+500 ubicado en cabecera municipal; sin embargo no refirió en que año se había realizado la obra, cuanto fue el monto al que ascendió dicha obra y si fue una obra de ampliación o modernización; por lo que no se colma lo solicitado.

Recurso de Revisión: 07016/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Al respecto, este Instituto realizó una búsqueda de la información pública, en donde se localizó el Plan de Desarrollo Municipal del municipio de Ayapango de la administración municipal 2013-2015 (consultado en la página https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/files_ipo/2015/47/10/c501bbdd360bdfa5eb15af81908730ab.pdf, el treinta de octubre, a las veinte horas con cinco minutos), en donde se dio a conocer el proyecto de electrificación y alumbrado público, el cual consistió en gestionar programas para el incremento de la infraestructura, con la finalidad de atender una mayor cobertura del sistema de electrificación.

De igual forma, de dicho documento se advirtió que se pretendía gestionar ante los diferentes niveles de gobierno los recursos que permitan incrementar la cobertura del servicio de electrificación, en dicho municipio, por lo que de forma coordinada se integrarían la mayor cantidad de comités que permitieran llevar este servicio a la mayor cantidad de domicilios que fuera posible.

Conforme a lo citado, se considera que el Sujeto Obligado tiene competencia para pronunciarse de los requerimientos de información señalados en los numerales 19 y 20, pues, el Sujeto Obligado efectuó un programa que buscaba el mejoramiento de luminarias, a través del fortalecimiento de la infraestructura municipal y el incremento de obra pública para mejorar y ampliar el servicio de alumbrado público

Por otra parte, respecto a los puntos de la solicitud de información señalados en los numerales 7, 9, 12 y 14, es importante tener en cuenta que la información sobre los procesos de contratación de bienes y servicios es **información pública de oficio**, ya que actualiza el supuesto establecido en el artículo 92, fracción XXIX, incisos a (14 puntos) e inciso b (11 puntos); de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que se considera procedente ordenar su entrega.

Recurso de Revisión: 07016/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

No se omite mencionar que esta Ponencia Resolutora revisó la plataforma de Información Pública de Oficio (IPOMEX) del Sujeto Obligado, sin localizar procedimientos específicos de contratación relacionados con el servicio de alumbrado público; no obstante, ello no es limitante para que el Sujeto Obligado entregue la información en el supuesto de haberla generado.

Por tales consideraciones, en el presente caso, el Sujeto Obligado deberá de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en términos del artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en la Dirección de Tesorería y Finanzas, Secretaría del Ayuntamiento y el Regidor que preside la Comisión permanente de alumbrado público, a efecto de proporcionar el número de empresas participantes en alguna licitación, que cumplieron con las más de cien mil horas de vida útil del luminario solicitado, que incluya los certificados de cumplimiento y propuestas económicas; las bases de licitación que se publicaron y sirvieron como base para el remplazo de las luminarias del alumbrado público; número de licitaciones para el cambio de luminarias de alumbrado público que se llevaron a cabo y el monto total de la licitación; número de luminarias que se cambiaron a través de las licitaciones realizadas, en las que se desglose la sustitución en su caso, por tecnología LED, potencia en W y la ubicación de las mismas.

- **Requerimientos 10 y 21**

- Número de quejas presentadas por inconformidades en el alumbrado público a partir de la sustitución de la tecnología LED en el municipio
- Número de solicitudes ciudadanas formales realizadas al municipio, para ampliar el sistema de alumbrado público mediante proyectos de electrificación, así como, las atendidas y concluidas.

Recurso de Revisión: 07016/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Respecto al requerimiento identificado con el número 10, el Sujeto Obligado, a través de su respuesta manifestó que solo habían dos quejas a las que ya les habían dado solución; sin embargo, omitió pronunciarse respecto a la fecha en que se habían presentado las mismas: por lo que no satisfizo lo solicitado por el Particular.

Por otra parte, es importante mencionar que como ha quedado expuesto, en el Plan de Desarrollo Municipal del Ayuntamiento de Ayapango, de la administración 2013-2015, se programó el proyecto de electrificación y alumbrado público para llevar a cabo la instalación de luminarias, modernización y mantenimiento de luminarias, por lo cual, ante la omisión en la respuesta del Sujeto Obligado sobre estos puntos de la solicitud, es dable considerar la posibilidad que los ciudadanos hayan requerido el servicio de alumbrado público, máxime, que en el Plan de Desarrollo en cita, el Sujeto Obligado hizo referencia al mejoramiento, reemplazo y mantenimiento que programó para el servicio de alumbrado público municipal.

Es oportuno señalar que, **si bien el solicitante** no identificó un documento específico al cual pretenda acceder, lo cierto es que sí precisó la información que desea conocer, por tanto, el Sujeto Obligado debe considerar el Criterio 28/10 del INAI, mismo que se cita a continuación:

Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud

Recurso de Revisión: 07016/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

Es decir que, como sucede en el caso que nos ocupa, el Particular no señaló puntualmente la denominación del instrumento al que requiere tener acceso, pero sí la información de su interés por lo que la **respuesta puede obrar en algún documento que el Sujeto Obligado esta constreñido a generar, por lo que debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental.**

Conforme a lo anterior, el Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas, con el fin de proporcionar, en su caso en versión pública, el documento que contenga el número de quejas presentadas por inconformidades en el alumbrado público, así como las solicitudes relacionadas con la ampliación del servicio de alumbrado público, en términos del párrafo segundo del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en el caso, que no haya generado tal expresión documental, por no haber tenido alguna queja y solicitud de los temas que se solicitan dentro del periodo requerido, deberá hacerlo del conocimiento al Solicitante, en términos del párrafo segundo del artículo 19 de dicho ordenamiento jurídico.

- **Requerimiento 11**

- Número de luminarias LED que donó el Gobierno Estatal, desglosado por ubicación, potencia, cantidad, marca y modelo.

Recurso de Revisión: 07016/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Del requerimiento en cita, se desprende que el Sujeto Obligado no realizó pronunciamiento al respecto; sin embargo, del Plan de Desarrollo Municipal del municipio de Ayapango de la administración municipal 2013-2015, se advirtió que se pretendía gestionar ante los diferentes niveles de gobierno los recursos que permitan incrementar la cobertura del servicio de electrificación, en dicho municipio.

En ese contexto, el numero VI.2 de los Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles de la Administración Pública Municipal, Dependencias Administrativas, Organismos Descentralizados y Fideicomisos Públicos, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, publicados en el dos mil trece, en la “Gaceta del Gobierno”, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, establece que el inventario general de bienes muebles, es el documento en el cual están registrados los bienes muebles propiedad de las entidades municipales, mismo que deberá contener datos de identificación, tales como el nombre, número de inventario, marca, modelo, serie, uso, número de factura, costo, fecha de adquisición, estado de conservación, conforme a los siguientes formatos:

TOPONIMO O ESCUDO	1.- MUNICIPIO _____ 2.- NUMERO _____	3.- AYUNTAMIENTO DGAS _____ DIF _____ OTROS _____	4.- FECHA _____ 5.- ELABORO _____ CARGO _____ 6.- REVISO _____ CARGO _____ 7.- HOJA _____ DE _____	ESPECIAL _____																				
INVENTARIO DE BIENES MUEBLES																								
8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20		21	22	23		24	25	26				
NÚM. PROG.	NÚM. DE CUENTA	NÚM. DE SUBCUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	NOMBRE DE LA SUBCUENTA	NÚMERO DE INVENTARIO	NÚMERO DE RESGUARDO	NOMBRE DEL RESGUARDO	NOMBRE DEL MUEBLE	MARCA	MODELO	NÚMERO MOTOR	NÚMERO DE SERIE	ESTADO DE USO	FACTURA		POLIZA		RECIBO	MOVIMIENTOS		ÁREA RESPONSABLE	LOCALIDAD	OBSERVACIONES	
													NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	COSTO	TIPO	NÚMERO	FECHA	FECHA ALTA	FECHA BAJA			

Recurso de Revisión: 07016/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

LOGO DELENTE FISCALIZABLE		1.- MUNICIPIO	2.- NÚMERO	3.- AYUNTAMIENTO COAS DF MICHUQUE OTROS	ESPECIFICAR	4.- FECHA	5.- ELABORO	CARGO	6.- REVISO	CARGO	7.- HOJA	DE									
INVENTARIO DE BIENES MUEBLES DE BAJO COSTO																					
8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19		20		21	22	23	24	25		
NÚM. PROG.	NÚM. DE LA PARTIDA POR OBJETO DEL GASTO	NOMBRE DE LA PARTIDA	NÚMERO DE INVENTARIO	NÚMERO DE RESGUARDO	NOMBRE DEL RESGUARDATARIO	NOMBRE DEL MUEBLE	MARCAS	MODELO	NÚMERO DE SERIE	ESTADO DE USO	FACTURA				POLIZA		MOVIMIENTOS		ÁREA RESPONSABLE	LOCALIDAD	OBSERVACIONES
											NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	COSTO	TIPO	NÚMERO	FECHA	RECURSO			

En ese orden de ideas, cabe traer a colación los Lineamientos para la Elaboración y Presentación del Informe Mensual Municipal 2018, de manera de referencia que precisan que el Sujeto Obligado debió entregar al Órgano Superior de Fiscalización, de manera mensual el Inventario de Bienes Muebles y de Bajo Costo, localizados en el Disco 2, se muestra a continuación un extracto, de dichos formatos:

LOGO DELENTE FISCALIZABLE		1.- MUNICIPIO	2.- NÚMERO	3.- AYUNTAMIENTO COAS DF MICHUQUE OTROS	ESPECIFICAR	4.- FECHA	CARGO		6.- REVISO	CARGO	7.- HOJA	DE										
INVENTARIO DE BIENES MUEBLES																						
5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15				16		17	18	19	20			21
NÚM. PROG.	CUENTA	SUBCUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	NÚMERO DE INVENTARIO	NOMBRE DEL RESGUARDATARIO	MARCAS	MODELO	NÚMERO DE SERIE	ESTADO DE USO	FACTURA				POLIZA		FECHA DE MOVIMIENTO ALTA	ENTRADA O SALIDA	NÚMERO DE PARTIDA	DISTRIBUCIÓN			OBSERVACIONES
										NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	COSTO	TIPO	NÚMERO				FECHA	TRÁMITE	%	

LOGO DELENTE FISCALIZABLE		1.- MUNICIPIO	2.- NÚMERO	3.- AYUNTAMIENTO COAS DF MICHUQUE OTROS	ESPECIFICAR	4.- FECHA	CARGO		6.- REVISO	CARGO	7.- HOJA	DE					
INVENTARIO DE BIENES MUEBLES DE BAJO COSTO																	
5	6	7	8	9	10	11	12	13	14				15		16	17	18
NÚM. PROG.	PARTIDA DEL GASTO	CONCEPTO DE LA PARTIDA DEL GASTO	NÚMERO DE INVENTARIO	NOMBRE DEL MUEBLE	MARCAS	MODELO	NÚMERO DE SERIE	ESTADO DE USO	FACTURA				POLIZA		MOVIMIENTOS ALTA	OBSERVACIONES RESPONSABLE	COMENTARIOS
									NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	COSTO	TIPO	NÚMERO			

Conforme a lo anterior, se considera que el Sujeto Obligado cuenta con otra expresión documental que pudiera satisfacer de lo solicitado, a saber los Inventarios de Bienes Muebles y de Bajo Costo, que se realizaron durante la temporalidad solicitada.

Recurso de Revisión: 07016/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Como se logra observar, el Sujeto Obligado para el servicio de alumbrado público es posible que cuente con luminarias con luz de LED; por otra parte, se verificó el Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense del Ayuntamiento de Ayapango, fracción XXXVIII G, referente al inventario de bienes muebles e inmuebles donados, en el cual se advirtió la inexistencia de registro relacionados con la donación de dichos bienes, no obstante ello no implica que no haya existido alguno relacionado con el requerimiento del Particular.

En ese contexto, se considera que si bien este Instituto no localizó alguna referencia respecto a que el Gobierno del Estado de México le haya donado al Sujeto Obligado alguna lámpara LED, también los es, que es posible que cuente con dichos bienes, aunado a que no se pronunciaron las áreas competentes para conocer de la información; por lo que, para atender el requerimiento informativo, deberá realizar una búsqueda exhaustiva, en las áreas competentes, con el fin de proporcionar los documentos que den cuenta de lo requerido, con el mayor grado de desagregación posible y en el caso, de que ninguna de sus lámparas de LED hayan sido donadas, deberá hacerlo del conocimiento del Recurrente, en términos del artículo 19, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Requerimiento 13.**

- Censo de alumbrado público, en el que se desglose la cantidad de luminarias y balastos, tipo de equipo, capacidad, ubicación y tipo de poste en el que están montadas las luminarias; el Registro Permanente de Usuario, asignado al servicio de alumbrado público municipal del servicio estimado y medido; cantidad de luminarias y balastos instalados en el que se señale el tipo de equipo y su capacidad instalados en las avenidas principales del municipio; así como la cantidad de luminarias y balastos instalados que poseen equipo de medición, que contenga el tipo de equipo y su capacidad.

Recurso de Revisión: 07016/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En principio cabe señalar que un censo es un proceso por medio del cual se realiza el conteo y diagnóstico de un tema en específico; en ese orden de ideas, este Instituto localizó el documento denominado Procedimiento del Control de Servicios de Alumbrado Público (consultado en la liga electrónica https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/127275/Proc_Control_Servicios_Alumbrado_P_blico_2011.pdf), realizado por la Subdirección de Distribución de la Comisión Federal de Electricidad, establece que los censos de alumbrado público deberán realizarse conjuntamente con los funcionarios autorizados por la autoridad municipal.

Al respecto, la Comisión Federal de Electricidad debe notificar al Presidente Municipal, mediante oficio el programa de levantamiento del censo con un mes de anticipación; por otra parte, cabe precisar que la elaboración de los censos de alumbrado público, se debe realizar de la siguiente manera:

- Ciudades con más de 100,000 usuarios.
- El resto de las ciudades, cuando menos una vez al año.
- **Censos entregados a las administraciones estatales o municipales salientes:** En los casos en que las administraciones estatales o municipales se encuentren en el último año de gestión, el censo de alumbrado se deberá presentar con una anticipación de seis meses antes de la entrega de poderes a la nueva administración, a fin de evitar retrasos en la gestión de la autorización de cobro de los nuevos importes facturados o de los ajustes a la facturación que resulten de la actualización de los censos.

Como se logra observar, la Comisión Federal de Electricidad proporciona los censos de alumbrado público a los Municipios que se encuentren en su último año de administración; por lo que, **podría obrar en sus archivos dicho documento**, en consecuencia se considera que el Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda de la información que dé cuenta de lo

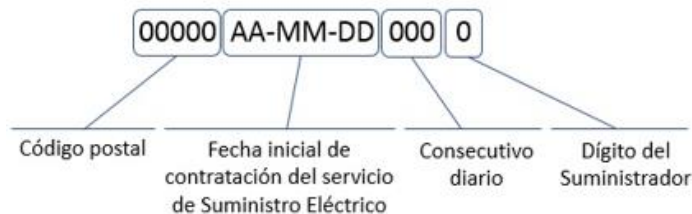
Recurso de Revisión: 07016/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

solicitado y proporcionar el censo emitido por la Comisión Federal de Electricidad, de dos mil dieciséis al veintinueve de julio de dos mil diecinueve, como obre en sus archivos.

Por otra parte, cabe recordar que el Solicitante requirió el Registro Permanente de Usuario, asignado al servicio de alumbrado público, del servicio estimado y medido, en ese contexto resulta necesario traer a colación el Acuerdo Número A/031/2016, que establece que el registro permanente de usuario es el número único de identificación.

En ese orden de ideas, los Lineamientos para la asignación del Registro Móvil de Usuario (RMU), establece lo siguiente:

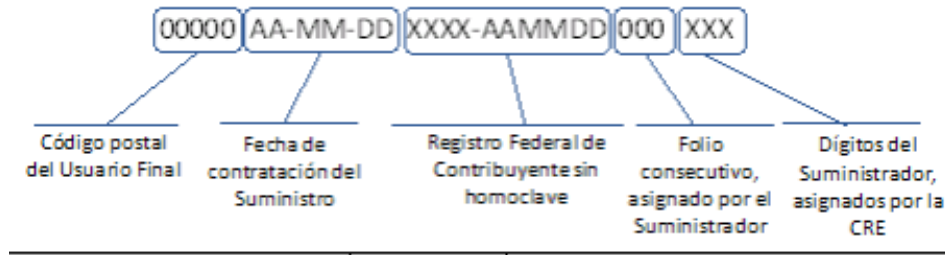
- El Registro Móvil de Usuario reemplazará al Registro Permanente de Usuario, utilizado por la Comisión Federal de Electricidad.
- La asignación del RMU a cada Usuario Final estará a cargo del Suministrador.
- El RMU se asignará y estará asociado a una instalación eléctrica independiente, en donde puede coexistir dos o más registros en el mismo inmueble o instalación.
- Dicho registro se conforma de quince caracteres alfanuméricos, tal como se observa a continuación:



Recurso de Revisión: 07016/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Campo	Dígitos	Valor que puede adoptar
Código Postal	5	00001 - 99999
Fecha inicial de contratación	6	AA - MM - DD
Consecutivo diario	3	001 - 999
Dígito del Suministrador	1	0-9

Ahora bien, conforme a la Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía modifica los incisos IV, VII y VIII, del apéndice III, del anexo a la Resolución RES/999/2015 por la que se expiden las disposiciones administrativas de carácter general que establecen las condiciones generales para la prestación del suministro eléctrico, publicada el 18 de febrero de 2016, establece que el RMU estará compuesto por 27 caracteres alfanuméricos, tal como se observa:



De tales consideraciones, se advierte que la pretensión del Particular es obtener el Registro Móvil de Usuario asignado al servicio de alumbrado público, del servicio estimado y medido; en ese sentido, resulta importante precisar que dicho dato se localiza en el recibo expedido por la Comisión Federal de Electricidad, tal como se muestra a continuación:

CFE / Suministrador de Servicios Básicos

CLIENTE 01 DIVISION VMN
 Av. Paseo de la Reforma 164 Int 4
 Vicente Guerrero y Morelos, San Juan Ixtacala amp Norte, C.P. 54168
 Tlaxcoapanda de Baz, Estado de México

NO. DE SERVICIO (RMU): 00000 AA-MM-DD XXXX-AAMMDD 000 XXX

TARIFA: 01 NO. MEDIDOR: 8364436 MULTIPLICADOR: 1

CFE Suministrador de Servicios Básicos
 Av. Paseo de la Reforma 164,
 Del. Juárez, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.
 RFC: C0319330017

TOTAL A PAGAR:
\$353.00 M.N.
(TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)

PERIODO FACTURADO: 31 AGO 17 - 31 OCT 17

LÍMITE DE PAGO: 16 NOV 17 **CORTE A PARTIR:** 17 NOV 17

Recurso de Revisión: 07016/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En consecuencia, para dar atención a dicho requerimiento, el Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda en términos del artículo 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el fin de proporcionar el documento donde conste el Registro Móvil de Usuario, asignado al servicio de alumbrado público, entre los cuales se encuentra el recibo expedido por la Comisión Federal de Electricidad.

- **Requerimientos 16 y 17**

- Las partidas presupuestales que se utilizaron y los montos que se erogaron dentro del presupuesto de egresos municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público.
- Las partidas presupuestales que se utilizaron y los montos que se pagaron por mes para cubrir la factura por concepto del consumo de energía eléctrica en el sistema de alumbrado público municipal.

Respecto a dichos requerimientos, cabe traer a colación el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal, del dos mil trece al dos mil diecinueve, el cual precisa el Clasificador por Objeto del Gasto Estatal y Municipal, entre las que se encuentra la **3000, correspondiente a Servicios Generales**, la cual contiene la partida **3100 Servicios Básicos**, que son las asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones por concepto de servicios básicos necesarios para el funcionamiento de los entes públicos. Comprende servicios tales como: postal, telegráfico, telefónico, energía eléctrica, agua, transmisión de datos, radiocomunicaciones y otros análogos, la cual se subdivide en las siguientes:

Recurso de Revisión: 07016/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- **3110 Energía eléctrica.** Asignaciones destinadas a cubrir el importe del consumo de energía eléctrica, necesarios para el funcionamiento de las instalaciones oficiales. Incluye alumbrado público, y
- **3112 Servicio de energía eléctrica para alumbrado público.** Asignación para el pago del servicio de alumbrado público.

Además, cuenta con las siguientes partidas específicas

- **5693 Maquinaria y equipo para alumbrado público.** Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de equipamiento para las instalaciones del servicio de alumbrado público, y
- **6159 Reparación y mantenimiento de vialidades y alumbrado.** Asignaciones destinadas a los servicios de reparación y mantenimiento de vialidades, señalamientos y alumbrado público.

Aunado a lo anterior, este Instituto localizó los Lineamientos para la Entrega del Informe Mensual Municipal 2019, traídos a manera de referencia, de la cual se advierte que el Sujeto Obligado debió entregar de manera mensual al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto, localizado en el disco 2, correspondiente a la Información Presupuestal de Bienes Muebles e Inmuebles y la Recaudación del Impuesto Predial y Derechos de Agua, cuyo formato es el siguiente:

Nombre del Ente Público						
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos						
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)						
Del XXXX al XXXX						
Concepto	Egresos					Subjercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ Reducciones	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Servicios Personales Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente						

Recurso de Revisión: 07016/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

...

Servicios Generales									
Servicios Básicos									
Servicios de Arrendamiento									
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios									

Como se logra observar, el Sujeto Obligado cuenta con competencia para pronunciarse respecto al requerimiento en análisis, pues como se ha observado ocupó recursos públicos para brindar el servicio de alumbrado público; por tales circunstancias, para dar atención al requerimiento informativo, el Ente Recurrido, deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas competentes, entre las cuales se encuentra la Dirección de Tesorería y Finanzas, Secretaría del Ayuntamiento y al Regidor que preside la Comisión permanente de alumbrado público, con el fin de que entreguen los documentos que den cuenta de lo requerido, como obre en sus archivos, para dar cumplimiento al artículo 160 de la Ley de la materia.

- **Requerimientos 22, 26 y 27**
 - Convenio para recaudar el derecho de alumbrado público “DAP”, firmado entre la Comisión Federal de Electricidad al Municipio y el Ayuntamiento, así como la recaudación reportada.
 - Contrato de prestación de servicios por concepto de suministro de energía eléctrica por parte de la Comisión Federal de Electricidad al municipio.
 - Convenio de “Peso por Peso”, firmado por la Comisión previamente referida y el gobierno municipal

La pretensión del Particular es obtener diversos convenios y contratos con la Comisión Federal de Electricidad; en principio, resulta necesario destacar que el artículo 31, fracción II y VII, de

Recurso de Revisión: 07016/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, precisa que son atribuciones de los Ayuntamientos celebrar convenios con las autoridades estatales en relación a la prestación de servicios públicos; además de convenir, contratar o concesionar la ejecución de obras, prestación de servicios públicos, con el Estado, municipios o particulares.

Por otra parte, cabe traer a colación los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, los cuales establecen lo siguiente:

- Dicho ente, podrá realizar las actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto por sí misma mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas, asociaciones o cualquier acto jurídico, con personas físicas o morales de los sectores públicos, privado, social, nacional o internacional;
- Para cumplir con su objeto, podrá celebrar con el Gobierno Federal y con personas físicas o morales, toda clase de actos, convenios y contratos con el fin de realizar las operaciones relacionadas directa o indirectamente con su objeto, y
- Podrá celebrar contratos con particulares bajo esquemas que les generen una mayor productividad y rentabilidad, que incluya modalidades que les permitan asociarse o compartir, costos, gastos, inversiones, riesgos y demás aspectos de las actividades que realice.

Conforme a lo anterior, se puede advertir que tanto el Sujeto Obligado, como la Comisión señalada por el Recurrente, tienen la atribución para celebrar contratos y convenios, para la prestación de servicios por concepto de suministro de energía eléctrica; lo anterior, se robustece, con los Informes de Resultados de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas del Estado de México y Municipios, correspondiente a Ayapango, de la cuenta pública del dos

Recurso de Revisión: 07016/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

mil diecisiete, en donde se advirtió que el Sujeto Obligado tiene una deuda con la Comisión Federal de Electricidad; por lo que, al tener una relación entre ambos entes, este Instituto considera que pudiera obrar en sus archivos el último contrato de prestación de servicios por concepto de suministro de energía eléctrica.

Ahora bien, por lo que hace al convenio denominado por el Solicitante “Peso por Peso”, este Instituto localizó que la Comisión Federal de Electricidad emitió las Políticas Generales para la Cancelación de Adeudos a cargo de Terceros a Favor de la CFE (consultados en la página, <http://normateca.cfe.gob.mx/Normateca/NormatecaInternetDoc/NORMATIVIDAD%20ADMINISTRATIVA/Pol%C3%ADticas/20171011133037350.pdf>), los cuales contienen los instrumentos para reducir el crecimiento de la cartera vencida de la Comisión Federal de Electricidad, entre las cuales se encuentra la **Política de peso por peso para gobiernos municipales**, que consiste en la formulación de convenios con los gobiernos municipales, para reestructurar por una sola vez los adeudos y aplicar un esquema que garantice el pago oportuno de la facturación; bajo dicha política el Gobierno Federal puede aportar por conducto de dicha Comisión, un peso para cubrir el adeudo histórico, por cada peso que paguen los municipios de la facturación normal.

Además, la aplicación de dicha política ha resultado efectiva para atender la cartera vencida de Entidades como el **Estado de México**, donde se tiene un registro de adeudos municipales significativos a septiembre de dos mil catorce; asimismo precisa que la Comisión Federal de Electricidad, firmó los convenios respectivos con ciento noventa y seis municipios, conforme a la siguiente relación:

Recurso de Revisión: 07016/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

División	Municipios	Importe convenido (millones de pesos)	Importe pagado (millones de pesos)	Efectividad
Valle de México Sur	23	111	47	42%
Valle de México Centro	5	183	59	32%
Valle de México Norte	26	299	112	37%
Sureste	100	398	216	54%
Bajío	29	28	26	93%
Norte	13	171	63	37%
Total	196	1,190	523	44%

Conforme a lo anterior, se puede colegir que el Ayuntamiento de Ayapango pudo haber firmado el Convenio respectivo, de la *Política de peso por peso* para gobiernos municipales; por lo que, al no haberse pronunciado de dicho punto el Sujeto Obligado, deberá realizar la búsqueda del mismo.

Finalmente, por lo que hace al convenio para recaudar el derecho de alumbrado público, al respecto, el artículo 1º, punto 3.2.11 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para los Ejercicios Fiscales del dos mil trece al dos mil diecinueve, establece que la hacienda pública de los municipios de dicha Entidad Federativa, percibirán durante el respectivo ejercicio fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos, entre otros, de Derechos, entre los que se encuentra, el referente al Servicio de Alumbrado Público.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 161 del Código Financiero del Estado de México, establece que por el servicio de alumbrado público se pagará bimestralmente, el diez por ciento del cargo a cubrir por la recepción del servicio contratado, cuando se apliquen las tarifas 1, 2 y 3 y el dos punto cinco por ciento, en aquellos que apliquen las tarifas H-M u O-M y H-S o H-T.

Recurso de Revisión: 07016/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De tales circunstancias, toda vez que los Municipios, a solicitud de estos pueden celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad para que recaude los derechos por el servicio de alumbrado público, se considera que el Sujeto Obligado pudo haber celebrado dicho acto jurídico; por lo que, para atender la solicitud, deberá realizar una búsqueda de los convenios celebrados por dichos entes, así como el monto recaudado por dicho derecho, del dos mil trece al veintinueve de julio de dos mil diecinueve.

Por otra parte, deberá realizar una búsqueda en todas las unidades administrativas competentes, en términos del artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el fin de que el Sujeto Obligado proporcione los contratos y convenios requeridos; para el caso, que no haya celebrado ninguno de los actos jurídicos solicitados, deberá hacerlo del conocimiento del Particular, en términos del segundo párrafo del artículo 19 del ordenamiento previamente señalado.

- **Requerimientos 23 y 24**

- Listado y número de juicios o controversias promovidas por particulares, en contra del Municipio, por el cobro del Derecho de Alumbrado Público “DAP”.
- Listado y número de juicios o controversias pérdidas o ganadas por el Ayuntamiento, que hayan sido promovidos por particulares, por el pago indebido del derecho de alumbrador público.

En ese contexto, en principio resulta necesario, recordar que conforme al artículo 55, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los Síndicos tienen como atribución la representación legal de los Ayuntamientos, entre la cual destaca, tramitar la defensa de los asuntos de la autoridad municipal ante los órganos administrativos y jurisdiccionales en los que se desarrollen los conflictos de intereses en que el H. Ayuntamiento sea parte.

Recurso de Revisión: 07016/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Bajo ese orden de ideas, se considera que el Sujeto Obligado, cuenta con la autoridad competente para conocer de los requerimientos en análisis, por lo cual podría obrar en sus archivos algún soporte documental que le permita conocer de los litigios promovidos por particulares por el cobro o pago indebido del derecho de alumbrado público.

En ese contexto, se advierte que el Ayuntamiento de Ayapango deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la expresión documental, que contenga con el mayor grado de desagregación posible y de cuenta del listado o número de juicios o controversias promovidas por particulares, en contra del ayuntamiento por el cobro o el pago indebido del derecho de alumbrado público, del dos mil trece al veintinueve de julio de dos mil diecinueve; para el caso, que no hayan existido dichas controversias, en la temporalidad precisada, bastará que se lo haga del conocimiento, en términos del párrafo segundo del artículo 19 de la Ley de la materia.

- **Requerimiento 28.**

Respecto a las normas y lineamientos que el Municipio tiene para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público, resulta necesario recordar que el **artículo 65 del Bando Municipal de Ayapango 2019, establece que el Ayuntamiento expedirá los Reglamentos que normen la prestación de Servicios y Funciones Públicas**; además, conforme al artículo 31, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, precisa que es facultad de los ayuntamientos **expedir y reformar el Bando Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y para el cumplimiento de sus atribuciones.**

Recurso de Revisión: 07016/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Conforme a lo anterior, se considera que el Sujeto Obligado es el encargado de reglamentar todas las cuestiones relacionadas con los servicios públicos que tienen a su cargo, en consecuencia tiene competencia para pronunciarse de la información requerida; por lo que, para dar atención al requerimiento deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de todas sus unidades administrativas competentes, a efecto de proporcionar las normas o lineamientos que el Municipio cuenta para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público, a la fecha de la solicitud, esto es, al veintinueve de julio de dos mil diecinueve.

De tales circunstancias, se concluye que el Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas que tienen competencia para conocer de lo solicitado, con el fin de proporcionar la información que obre en sus archivos, de conformidad con los artículos 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio.

SEXTO. Decisión.

Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **REVOCAR** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Ayapango, e instruir a efecto de que entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas competentes que pudieran contar con la información solicitada, los documentos donde conste, con el mayor grado de desagregación posible, en su caso, en versión pública lo siguiente:

Del 2014 al 30 de abril de 2019:

Recurso de Revisión: 07016/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

1. Número de luminarias que se remplazaron en las vías principal y ejes viales, primarias, colectores, vías secundarias residenciales tipos A, B y C, áreas verdes, plazas y techumbres.
2. Número de luminarias por cada una de las vías citadas con antelación.
3. Número de vías citadas en el numeral uno
4. Número de luminarias sustituidas por cada una de las vías señaladas en el punto uno.
5. Facturación mensual, recaudación del derecho de alumbrado público, adeudo generado con motivo de la facturación de alumbrado público, diferencia entre facturación y DAP y saldo a favor del municipio.
6. Los estados de cuenta o recibos emitidos mes con mes por la Comisión Federal de Electricidad
7. Número de empresas participantes en alguna licitación que hayan cumplido con las más de cien mil horas de vida útil del luminario solicitado, en donde conste los certificados de cumplimiento y la propuesta económica

De 2016 a la presentación de la solicitud de información, es decir al veintinueve de julio de dos mil diecinueve lo siguiente:

8. La tecnología, marca y potencia de las luminarias que se remplazaron en el municipio, así como el número de lámparas desglosadas por potencia y tecnología a sustituir.
9. Bases de licitación que se publicaron y que sirvieron de base para el remplazo de las luminarias para el alumbrado público
10. Número de quejas presentadas por inconformidades en el alumbrado público a partir de la sustitución de la tecnología LED en el municipio
11. Número de luminarias LED que donó el Gobierno Estatal, desglosado por ubicación, potencia, cantidad, marca y modelo.
12. Número de licitaciones para el cambio de luminarias de alumbrado público se llevaron a cabo y el monto total de la licitación.

Recurso de Revisión: 07016/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

13. Censo de alumbrado público en el que se desglose la cantidad de luminarias y balastos, tipo de equipo, capacidad, ubicación y tipo de poste en el que están montadas las luminarias, el Registro Permanente de Usuario, asignado al servicio de alumbrado público municipal del servicio estimado y medido, cantidad de luminarias y balastos instalados en el que se señale el tipo de equipo y su capacidad instalados en las avenidas principales del municipio y la cantidad de luminarias y balastos instalados que poseen equipo de medición, que contenga el tipo de equipo y su capacidad.
14. Número de luminarias que se cambiaron a través de las licitaciones realizadas, en el que se desglose la sustitución por tecnología LED, la potencia en W y en que vialidades o colonias se instalaron.

Del 2013 a la fecha de la solicitud, es decir al veintinueve de julio de dos mil diecinueve lo siguiente:

15. El importe por concepto de alumbrado público facturado por la Comisión Federal de Electricidad en el Municipio desglosado por mes o bimestre.
16. Las partidas presupuestales que se utilizaron y los montos que se erogaron dentro del presupuesto de egresos municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público.
17. Las partidas presupuestales que se utilizaron y los montos que se pagaron por mes para cubrir la factura por concepto del consumo de energía eléctrica en el sistema de alumbrado público municipal.
18. Número de luminarias que fueron sustituidas, corregidas, arregladas o transformadas, así como las características y los lugares en donde se hayan realizado dichas acciones.
19. Proyecto de electrificación para ampliar el sistema de alumbrado público para ofrecer servicio a las comunidades, en el que se incluya el monto total de la inversión, tipo o fuente de financiamiento, cantidad de equipos colocados y/o sustituidos, tipo de

Recurso de Revisión: 07016/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

equipos, capacidad instalada, ubicación, fecha de inicio y término de la obra, fecha de modificación del nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante la Comisión Federal de Electricidad y lugar de notificación y publicación de dichos proyectos.

20. Proyecto parcial o total de modernización del servicio de alumbrado público para generar eficiencia energética en sus consumos, en el que se incluya el monto total de inversión, tipo o fuente de financiamiento, cantidad de equipos colocados o sustituidos, tipo de equipos, capacidad instalada, ubicación, fecha de inicio y término de la obra, georreferenciación de cada uno de los puntos de luz del nuevo alumbrado público, fecha de modificación del nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante la Comisión Federal de Electricidad, tipo de procedimiento para la adquisición de los nuevos equipos, número y nombres de empresas concursantes o convocadas, criterios de selección utilizados por el comité de adquisiciones para elegir a la empresa contratada para realizar la modernización del sistema de alumbrado público y el acta de cabildo en el cual se fundamenta, justifica, expone y autoriza el proyecto.
21. Número de solicitudes ciudadanas formales realizadas al municipio, para ampliar el sistema de alumbrado público mediante proyectos de electrificación, así como, las atendidas y concluidas.
22. Convenio para recaudar el derecho de alumbrado público "DAP", firmado entre la Comisión Federal de Electricidad al Municipio y el Ayuntamiento, así como la recaudación reportada.
23. Listado y número de juicios o controversias promovidas por particulares, en contra del Municipio, por el cobro del Derecho de Alumbrado Público "DAP".
24. Listado y número de juicios o controversias pérdidas o ganadas por el Ayuntamiento, que hayan sido promovidos por particulares, por el pago indebido del derecho de alumbrador público.

Recurso de Revisión: 07016/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

A la fecha de la solicitud, es decir al veintinueve de julio de dos mil diecinueve:

25. Situación actual de adeudo por consumo de energía eléctrica en el alumbrado público ante la Comisión antes señalada o cualquier otra empresa suministradora de energía eléctrica, en donde se informe los montos acumulados por mes y año o por la fecha desde la cual se dejó de pagar.
26. Contrato de prestación de servicios por concepto de suministro de energía eléctrica por parte de la Comisión Federal de Electricidad al municipio.
27. Convenio de “Peso por Peso”, firmado por la Comisión previamente referida y el gobierno municipal
28. Normas o lineamientos que el Municipio sigue para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público.

En el caso de que los documentos localizados, contengan datos o información clasificada, en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de la materia, el Sujeto Obligado deberá elaborar las versiones públicas respectivas. En ese tenor, deberá emitir y entregar la resolución de su Comité de Transparencia, en donde, de manera fundada y motivada, confirme dicha clasificación.

Finalmente, en el caso que no haya generado algún documento que den cuenta de los puntos **7, 9, 10, 11, 12, 14, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 27**, deberá informarlo al Recurrente, en términos del artículo 19, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

Recurso de Revisión: 07016/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

RESUELVE

PRIMERO. Se **REVOCA** la respuesta entregada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información con número 00090/AYAPANGO/IP/2019, por resultar **FUNDADO** el motivo de inconformidad vertido por la Recurrente en el Recurso de Revisión 07016/INFOEM/IP/RR/2019, en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Ayapango, a efecto de que entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas competentes que pudieran contar con la información solicitada, en su caso en versión pública, donde conste con el mayor grado de desagregación posible lo siguiente:

Del 2014 al 30 de abril de 2019:

1. Número de luminarias que se remplazaron en las vías principal y ejes viales, primarias, colectores, vías secundarias residenciales tipos A, B y C, áreas verdes, plazas y techumbres.
2. Número de luminarias por cada una de las vías citadas con antelación.
3. Número de vías citadas en el numeral uno
4. Número de luminarias sustituidas por cada una de las vías señaladas en el punto uno.
5. Facturación mensual, recaudación del derecho de alumbrado público, adeudo generado con motivo de la facturación de alumbrado público, diferencia entre facturación y DAP y saldo a favor del municipio.
6. Los estados de cuenta o recibos emitidos mes con mes por la Comisión Federal de Electricidad

Recurso de Revisión: 07016/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

7. Número de empresas participantes en alguna licitación que hayan cumplido con las más de cien mil horas de vida útil del luminario solicitado, en donde conste los certificados de cumplimiento y la propuesta económica

De 2016 a la presentación de la solicitud de información; es decir, al veintinueve de julio de dos mil diecinueve lo siguiente:

8. La tecnología, marca y potencia de las luminarias que se remplazaron en el municipio, así como el número de lámparas desglosadas por potencia y tecnología a sustituir.
9. Bases de licitación que se publicaron y que sirvieron de base para el remplazo de las luminarias para el alumbrado público
10. Número de quejas presentadas por inconformidades en el alumbrado público a partir de la sustitución de la tecnología LED en el municipio
11. Número de luminarias LED que donó el Gobierno Estatal, desglosado por ubicación, potencia, cantidad, marca y modelo.
12. Número de licitaciones para el cambio de luminarias de alumbrado público se llevaron a cabo y el monto total de la licitación.
13. Censo de alumbrado público en el que se desglose la cantidad de luminarias y balastos, tipo de equipo, capacidad, ubicación y tipo de poste en el que están montadas las luminarias, el Registro Permanente de Usuario, asignado al servicio de alumbrado público municipal del servicio estimado y medido, cantidad de luminarias y balastos instalados en el que se señale el tipo de equipo y su capacidad instalados en las avenidas principales del municipio y la cantidad de luminarias y balastos instalados que poseen equipo de medición, que contenga el tipo de equipo y su capacidad.
14. Número de luminarias que se cambiaron a través de las licitaciones realizadas, en el que se desglose la sustitución por tecnología LED, la potencia en W y en qué vialidades o colonias se instalaron.

Recurso de Revisión: 07016/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Del 2013 a la fecha de la solicitud, es decir al veintinueve de julio de dos mil diecinueve lo siguiente:

15. El importe por concepto de alumbrado público facturado por la Comisión Federal de Electricidad en el Municipio desglosado por mes o bimestre.
16. Las partidas presupuestales que se utilizaron y los montos que se erogaron dentro del presupuesto de egresos municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público.
17. Las partidas presupuestales que se utilizaron y los montos que se pagaron por mes para cubrir la factura por concepto del consumo de energía eléctrica en el sistema de alumbrado público municipal.
18. Número de luminarias que fueron sustituidas, corregidas, arregladas o transformadas, así como las características y los lugares en donde se hayan realizado dichas acciones.
19. Proyecto de electrificación para ampliar el sistema de alumbrado público para ofrecer servicio a las comunidades, en el que se incluya el monto total de la inversión, tipo o fuente de financiamiento, cantidad de equipos colocados y/o sustituidos, tipo de equipos, capacidad instalada, ubicación, fecha de inicio y término de la obra, fecha de modificación del nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante la Comisión Federal de Electricidad y lugar de notificación y publicación de dichos proyectos.
20. Proyecto parcial o total de modernización del servicio de alumbrado público para generar eficiencia energética en sus consumos, en el que se incluya el monto total de inversión, tipo o fuente de financiamiento, cantidad de equipos colocados o sustituidos, tipo de equipos, capacidad instalada, ubicación, fecha de inicio y término de la obra, georreferenciación de cada uno de los puntos de luz del nuevo alumbrado público, fecha de modificación del nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado

Recurso de Revisión: 07016/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

público ante la Comisión Federal de Electricidad, tipo de procedimiento para la adquisición de los nuevos equipos, número y nombres de empresas concursantes o convocadas, criterios de selección utilizados por el comité de adquisiciones para elegir a la empresa contratada para realizar la modernización del sistema de alumbrado público y el acta de cabildo en el cual se fundamenta, justifica, expone y autoriza el proyecto.

21. Número de solicitudes ciudadanas formales realizadas al municipio, para ampliar el sistema de alumbrado público mediante proyectos de electrificación, así como, las atendidas y concluidas.
22. Convenio para recaudar el derecho de alumbrado público "DAP", firmado entre la Comisión Federal de Electricidad al Municipio y el Ayuntamiento, así como la recaudación reportada.
23. Listado y número de juicios o controversias promovidas por particulares, en contra del Municipio, por el cobro del Derecho de Alumbrado Público "DAP".
24. Listado y número de juicios o controversias pérdidas o ganadas por el Ayuntamiento, que hayan sido promovidos por particulares, por el pago indebido del derecho de alumbrador público.

A la fecha de la solicitud, es decir al veintinueve de julio de dos mil diecinueve:

25. Situación actual de adeudo por consumo de energía eléctrica en el alumbrado público ante la Comisión antes señalada o cualquier otra empresa suministradora de energía eléctrica, en donde se informe los montos acumulados por mes y año o por la fecha desde la cual se dejó de pagar.
26. Contrato de prestación de servicios por concepto de suministro de energía eléctrica por parte de la Comisión Federal de Electricidad al municipio.

Recurso de Revisión: 07016/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

27. Convenio de “Peso por Peso”, firmado por la Comisión previamente referida y el gobierno municipal
28. Normas o lineamientos que el Municipio sigue para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público.

En el caso de que los documentos localizados, contengan datos o información clasificada, en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de la materia, el Sujeto Obligado deberá elaborar las versiones públicas respectivas. En ese tenor, deberá emitir y entregar la resolución de su Comité de Transparencia, en donde, de manera fundada y motivada, confirme dicha clasificación.

Finalmente, en el caso que no haya generado algún documento que den cuenta de los puntos **7, 9, 10, 11, 12, 14, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 27**, deberá informarlo al Recurrente, en términos del artículo 19, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Recurso de Revisión: 07016/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

ASÍ LO RESUELVEN POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 07016/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ayapango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la resolución de fecha seis de noviembre de dos mil diecinueve, emitida en el Recurso de Revisión número **07016/INFOEM/IP/RR/2019**.